

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Accionante: YESIT FERNANDO CASTILLO GARCIA

Accionada: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - CONSEJO SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

YESIT FERNANDO CASTILLO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.985.799 de MAGANGUE, obrando en mi condición de estudiante de la Universidad del Magdalena, por medio del presente escrito acudo ante su despacho respetuosamente, para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales constitucionales al debido proceso administrativo, legalidad, elegir y ser elegido, buena fe y confianza legítima, los cuales baso en los siguientes:

HECHOS

HECHOS QUE VULNERAN EL DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, PARTICIPACIÓN POLÍTICA, ELEGIR Y SER ELEGIDO, BUENA FE, Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

PRIMERO: Que soy estudiante de pregrado del programa de Ingeniería Pesquera de la Universidad del Magdalena, con código estudiantil 2016213094.

SEGUNDO: Que el día 14 de septiembre de 2020 se reunió el consejo superior de la Universidad del Magdalena con el fin de votar la aprobación del Acuerdo Superior 05 de 2020, *“Por medio del cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024 y se reglamenta su operatividad.”* Acuerdo este que fue aprobado.

TERCERO: Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 64 establece:

“El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.

b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.

c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.

e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

CUARTO: Que el acuerdo superior 22 de 2019 "Por el cual se actualiza el Estatuto General de la Universidad del Magdalena" en su artículo 18 establece:

*Artículo 18: Presidente. - **El Consejo Superior será presidido por el Gobernador y en sus ausencias presidirá el delegado del Ministerio de Educación** o en su defecto el miembro designado por el Presidente de la República.*

QUINTO: Que el acuerdo superior 22 de 2019 establece:

Artículo 22: Actos del Consejo Superior. - *Los actos que expida el CSU se denominarán, Acuerdos Superiores, Resoluciones, Circulares o Comunicados, según la relación jurídica que establezca su contenido.*

Acuerdos Superiores: *Se refiere a aquellos actos administrativos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.*

(...)

Parágrafo 2: Los Acuerdos y las Resoluciones serán suscritos por quien haya presidido la respectiva sesión del Consejo Superior y por Secretario del CSU. Las circulares y comunicaciones serán suscritas por el secretario del Consejo Superior, en tal calidad.

Parágrafo 3: Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, u otra circunstancia, quien haya presidido la sesión respectiva del CSU no firme los Acuerdos o Resoluciones, estos podrán ser firmados por los demás miembros del Consejo Superior que hayan estado presentes en la sesión de aprobación.

SEXTO: Que según lo dicho en los hechos anteriores quien preside el concejo superior de esta casa de estudios es el Gobernador del Magdalena o su delegado, que para este caso fue la señora **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** Asesora del Despacho, código 105, grado 01 del Departamento del Magdalena quien mediante resolución 464 de 2020 le fueron entregados todas estas atribuciones del Gobernador; delegación que fue aceptada puesto que la señora PADILLA GARCIA voto favorable el acuerdo accionado.

SEPTIMO: En las sesión del 14 de septiembre de 2020 estaba presente **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** Asesora del Despacho, código 105, grado 01 del Departamento del Magdalena quien mediante resolución 464 de 2020, fue delegada por el Gobernador del Departamento del Magdalena para asumir sus funciones ante el consejo superior universitario, por tanto, es la persona que debe presidir el mismos por recibir las delegaciones de sus funciones según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de Ley 489 de 1998 y el artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

OCTAVO: Que en la sesión del 14 de septiembre de 2020 a pesar de estar presente la delegada del Gobernador, quien presidio el consejo superior fue la delegada del Ministerio de Educación Nacional, rompiéndose así el debido proceso administrativo.

NOVENO: Que el acuerdo superior 05 del 14 de septiembre de 2020, aparece firmando por **ADRIANA LOPEZ JAMBOOS** delgada del Ministerio de Educación Nacional, quien aparece presidiendo la sesión del consejo superior, pues al pie de su firma está la expresión **“Quien presidió”**.

DECIMO: Que a pesar de que dicho Acuerdo se titula como un acto administrativo por medio del cual se adopta el voto electrónico y se reglamenta su operatividad, se puede observar dentro de la parte resolutive, como en el artículo tercero y siguientes, crea y reglamenta el Comité de Garantía de Consulta violando el principio de unidad de materia.

DECIMO PRIMERO: Que **ADRIANA LOPEZ JAMBOOS** delegada del Ministerio de Educación Nacional, no podía presidir la sesión del Consejo Superior Universitario del 14 de septiembre de 2020 donde se aprobó el acuerdo superior 05 del 2020 pues no estaba configurada a la ausencia del Gobernador del Magdalena, dado que **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** tenía acreditada la delegación de las funciones del Gobernador del Magdalena, y

estaba presente en la sesión del CSU y voto la aprobación del acuerdo superior 05 de 2020.

DECIMO SEGUNDO: Que en los Acuerdos Superiores 023 de 2016, 13 de 2017 y 02 de 2018, entre otros, fueron presididos y firmados por un delegado de la Ex Gobernadora Rosa Cotes, y así se encuentra establecido en los mismos.

DECIMO TERCERO: Que en el mismo acuerdo superior 05 de 2020, **VIOLA** el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena, el Acuerdo Superior 24 de 2019, estableció en su capítulo (V), “**DE LA CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR**”, en su artículo 46:

“Artículo 46: Convocatoria. La Consulta será convocada por el Consejo Superior treinta (30) días antes del vencimiento del periodo del Rector mediante acuerdo superior expedido para tal efecto, el cual deberá ser difundido por parte de la Secretaria General de la Universidad. En la convocatoria se deberá establecer el calendario, los requisitos de inscripción y calidades de los aspirantes para la conformación de la terna, miembros del Comité de Consulta, y demás aspectos relativos al proceso de consulta”. (Subrayado fuera del texto)

DECIMO CUARTO: Que teniendo en cuenta que el periodo al actual rector se le vence el día 25 de noviembre de 2020, según el Acuerdo Superior 11 de 2016:

“ARTÍCULO PRIMERO: Designar a PABLO HERNAN VERA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.793 expedida en Santa Marta, como Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2016 hasta el 25 noviembre de 2020”

Es preciso decir, que esta convocatoria se debió dar el día 25 de octubre de 2020, y no el 21 de septiembre como en efecto ocurrió en el acto acusado, Acuerdo Superior 05 de 2020 el día 14 de septiembre de 2020, donde en su artículo Tercero reza lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo 2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal y como lo establezca el Comité de Garantía de Consulta”.

DECIMO QUINTO: Con base a todo esto señor juez le solicito el amparo constitucional para que paren estas arbitrariedades que empañan el buen desarrollo de la elección del nuevo rector de la Universidad del Magdalena, a la cual pertenezco y como estudiante exijo se tutelen mis derechos.

DERECHOS VIOLADOS O VULNERADOS

1. **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:** La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca **“(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”**.

La expedición del acuerdo 05 de 2020 viola las garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) **a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico,** (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

2. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.
3. **PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA:** El principio de confianza legítima rige la relación entre la administración pública y las personas, naturales o jurídicas. Su fundamento se encuentra en el

principio de seguridad jurídica, establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución, en el respeto del acto propio y el principio de la buena fe, contenido el artículo 83 de la Constitución, según el cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

4. **DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO:** Dada la importancia del derecho al sufragio como derecho fundamental, éste se encuentra protegido frente a amenazas susceptibles de poner en peligro su eficacia. La inseguridad jurídica o la falta de legalidad de los actos administrativos que reglamenta, convocan, o norman la consulta afecta la efectividad y eficacia por los riesgos de nulidad a los actos finales de promulgación de la lesión.

Cuando la acción de tutela procede para evitar un perjuicio irremediable ante la amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, la protección se centra en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso. Así, por ejemplo, el derecho a elegir no podría protegerse si el acceso a las urnas es impedido a alguien que está legalmente habilitado para hacerlo. Por su lado, frente al derecho a ser elegido, la protección busca permitir la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido, salvo cuando por vía judicial la misma ha sido declarada nula o el mandato sea revocado en los términos de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como prólogo de esta sustentación jurídica, es menester recapitular lo que dice la constitución política de Colombia en lo referente a los fines esenciales del Estado:

*“Artículo 2°: **Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Bajo esta base fundamental, sobre la que se desarrolla todo el contenido de la constituyente, se logra sustraer la importancia de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones del Estado, que además de ser un derecho fundamental, es el mismo desarrollo de nuestros deberes como ciudadanos.

En ese sentido como accionante de esta tutela en mi ejercicio constitucional, pero también institucional consagrados en los deberes y derechos estudiantiles y en defensa, buscando el amparo y salva guarda de quienes participamos en la consulta para elegir terna de la cual se designara el próximo rector de esta casa de estudios, de hechos que puedan desencadenar en la violación irremediable de nuestros derechos fundamentales.

En esa misma línea tenemos primero la violación del derecho fundamental al debido proceso, el cual tiene arraigo en el artículo 29 de la Carta, la cual reza lo siguiente:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Este derecho fundamental tiene un mayor alcance desde lo preceptuado por la honorable Corte Constitucional que por medio de sus sentencias han hecho un desarrollo jurisprudencial del debido proceso administrativo que enmarca las actuaciones de los entes públicos.

En ese sentido el Derecho Constitucional al Debido Proceso Administrativo, lo encontramos ampliamente desarrollado en sus sentencias, pero para el caso que nos ocupa nos permitimos citar la sentencia C-559/15.

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Características.

(i)El derecho al debido proceso administrativo es de rango constitucional, porque se encuentra consagrado en el artículo 29 superior; (ii) este derecho involucra principios y garantías como el principio de legalidad, el de competencia, el de publicidad, y los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como el derecho de impugnación; (iii) por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla y posteriormente

en el momento de su comunicación e impugnación, y (iv) el debido proceso administrativo debe responder no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

“DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO -Procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos que constituyen vías de hecho.

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela.” (Subrayado fuera del texto)

Debido a este tipo de situaciones, es que la Honorable Corte Constitucional ha desarrollado de forma robusta, clara y precisa principios que permiten la salvaguarda de las bases de un estado social de derecho como el nuestro, y en tal sentido la piedra angular que fundamenta la justicia es precisamente el Principio de Legalidad, que para el presente, citamos la sentencia C-426/02, que desarrolla mediante el texto elegido directrices claras de su interpretación.

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Alcance/CONTENCIOSO DE ANULACION-Significado

La construcción jurídica y política del Estado Social de Derecho descansa en el principio de legalidad, que conlleva no sólo a que toda

la actuación de los órganos del poder público se someta a la Constitución y a las leyes, sino también a la necesidad de que el ordenamiento positivo instituya toda una gama de controles políticos y jurídicos para sancionar las actuaciones que se desvíen de los parámetros normativos a que están sometidas. En orden a preservar real y efectivamente la legalidad de la actividad administrativa, surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares.”

Es decir, que la administración pública en este caso la Universidad del Magdalena y concretamente el consejo superior está obligado a la observancia de las normas jurídicas preexistentes que determinan la hoja de ruta del procedimiento por medio del cual se expiden sus actos administrativos, para que estos generen efectos jurídicos; en ese sentido encontramos la génesis de la cual emana las facultades que dan origen a los lineamientos a seguir, que al caso en concreto, tenemos esta génesis en la Constitución, la Ley y los actos administrativos desplegados para tal sentido en la universidad.

Siguiendo con el desarrollo de los fundamentos de esta acción, encuentro cabida de nuestros derechos en el principio de Confianza legítima que de forma categórica es expuesta por la Corte de la siguiente forma en la sentencia T-453/18:

“PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-Alcance

El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional.”

Por otro lado tenemos que esta actuación alejada del debido proceso genera vicios en el desarrollo de otros derechos fundamentales, con la cual se crea una inseguridad jurídica en las actuaciones que se derivan de este acto administrativo, es el caso del derecho enmarcado en el Artículo 40

Constitucional, *Derechos políticos del ciudadano*, que no es más que el desarrollo de la participación ciudadana en la toma de decisiones que nos afectan, en este mediante el derecho al sufragio.

Es menester esbozar la vulneración de este derecho toda vez que de ser tutelada esta acción se genera una incertidumbre sobre el futuro de la elección de rector en esta alma mater, es por esto que este derecho es importante por la connotación constitucional que encierra, ya que la participación democrática es la génesis del mismo Estado social de derecho.

ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Es por eso que en pro de blindar los resultados del ejercicio de este derecho, de nulidades que se puedan surtir productos de procedimientos alejados de la norma y la misma constitución, se solicita señor Juez, garantías en los procedimientos que regulan y basan las actuaciones jurídicas de la Universidad del Magdalena, y que sea el cuerpo estudiantil y docente quien elija confiado en el ordenamiento jurídico que su

participación no se verá empañada por los malos procedimientos del máximo órgano de dirección y gobierno de esta universidad.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS DE CARÁCTER GENERAL Y ABSTRACTOS EN DESARROLLO DE PROCESOS ELECTORALES DE RECTORES DE ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

En este evento es procedente la acción de tutela como mecanismo subsidiario, para la protección de derechos fundamentales constitucionales que podrían verse afectados dentro del trámite de elección del nuevo rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2020-2024, así lo dijo la Corte Constitucional, al considerar en la sentencia T-1308 de 2005, que si bien existe una improcedencia general para controvertir actos de carácter general y abstracto en desarrollo de procesos electorales de rectores de entes universitarios autónomos, la procedencia excepcional se condiciona a que su ejercicio se produzca antes de la elección de rector universitario.

“7. De lo expuesto se concluye que, (i) la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos de contenido general y abstracto que se profieran en desarrollo de procesos electorales para la designación de rectores u otras autoridades de los entes universitarios autónomos, a menos que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable, como ocurre, por lo general, frente a los Acuerdos por medio de los cuales se reglamentan los procedimientos de elección de dichos funcionarios.”

Adicional a lo expuesto, es claro que (ii) la prosperidad del amparo tutelar se somete a que su ejercicio se produzca antes de la elección respecto de la cual se invoca la vulneración de los derechos fundamentales, pues si ésta tiene lugar con posterioridad a dicho momento, se pone en marcha el principio de subsidiaridad de la vía constitucional (C.P. art. 86), a favor de la acción de nulidad electoral ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (C.C.A. arts. 136-12, 223 a 251).

En todo caso, (iii) la acción de tutela únicamente procederá como mecanismo definitivo de amparo judicial, frente a la violación de los derechos fundamentales que se originen en actos administrativos de trámite que se hayan proferido con anterioridad al acto de elección (acto administrativo definitivo), pues con posterioridad, como ya se dijo, la competencia le corresponde al Juez de lo Contencioso Administrativo, salvo que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable. (iv) La razón que motiva que el amparo constitucional proceda de forma definitiva radica en que frente a los actos administrativos de trámite no existe otro medio de defensa judicial que permita salvaguardar los derechos comprometidos y velar además por la vigencia del orden constitucional. (v) En esta última hipótesis, la acción de tutela tan sólo prosperará siempre que el acto administrativo de trámite tenga la entidad suficiente para definir o proyectar sus efectos sobre la elección.”

Es así que vemos, que en este caso los supuestos de hecho que se exponen se encuentran ajustados a lo señalado por el alto tribunal, ya que i) aún no se ha elegido rector en la Universidad del Magdalena, ii) se pretende evitar un perjuicio irremediable, el cual se expondrá en próximas líneas, y iii) es precisamente el Acuerdo Superior 05 del 14 de septiembre de 2020 un acto administrativo cuyos efectos serán seriamente dañinos para la elección de rector, y su entidad, tal como lo exige la jurisprudencia tiene suficiencia para definir o proyectar sus efectos sobre la elección, por lo tanto estamos dentro de las excepciones planteadas por la Honorable Corte para que sea procedente la acción de tutela.

El acuerdo superior 05 de 2020 es un acto de trámite: Los actos de trámite, que comprenden los preparatorios, de ejecución y, en general, todos los actos de impulso procesal, son los que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica concreta, sino que están encaminados a contribuir con su realización. Con respecto a dichos actos, esta Corporación ha establecido que “(...) no expresan en conjunto la voluntad de la administración, pues simplemente constituyen el conjunto de actuaciones intermedias, que preceden a la formación de la decisión administrativa que se plasma en el acto definitivo y, en la mayoría de los casos, no crean, definen, modifican o extinguen situaciones jurídicas

La distinción entre actos definitivos y de trámite obedece a la forma que adoptan las actuaciones de la administración, en la que se adelantan actos previos para la determinación o alteración de una situación jurídica - preparatorios-, se emiten decisiones que crean, modifican o extinguen la situación jurídica concreta -definitivos- y se realizan diversos actos

dirigidos a ejecutar u obtener la realización efectiva de la decisión de la administración -de ejecución-. La diferenciación es relevante para determinar cuáles son los mecanismos de contradicción con los que cuentan los ciudadanos. Así pues, mientras el artículo 74 del CPACA prevé los recursos que proceden contra los actos definitivos, el artículo 75 ibídem establece que “[n]o habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.”

La acción de tutela procede excepcionalmente para cuestionar actos administrativos de trámite, cuando constituya una medida preventiva, “(...) encaminada a que la autoridad encauce su actuación conforme a los preceptos constitucionales que amparan los derechos fundamentales, y a que el desarrollo de su actividad sea regular desde el punto de vista constitucional y, consecuentemente, el acto definitivo que expida sea legítimo, es decir, ajustado al principio de legalidad”. Ahora bien, esta Corporación ha señalado que para que excepcionalmente sea procedente el mecanismo de amparo para cuestionar la legitimidad de tales actos, deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y (iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental. En este caso se cumplen todos estos requisitos, porque (I) el cronograma para la selección de la terna del rector que fue fijado con base en el acuerdo 05 de 2020 va hasta el 29 de octubre. (II) el acuerdo 05 de 2020 regula el proceso para consulta donde saldrá una terna y con posterioridad el consejo superior de la universidad mediante acuerdo superior declarar de manera definitiva la elección de rector de la universidad por cuatro años. El acto de votación es una típica actuación administrativa, tendiente a impulsar el proceso de elección del rector de la Universidad del Magdalena hasta la designación definitiva del mismo. Es claro que el acto de votación conforme a su naturaleza jurídica corresponde a un acto de trámite, que tiene lugar antes de que se produzca el acto administrativo definitivo, consistente en la elección del rector de la Universidad. De donde resulta que, como frente a los actos de trámite no procede recurso alguno en la vía gubernativa, ni tampoco son susceptibles de ser controvertidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la acción de tutela propuesta, desde el punto de vista formal, está llamada a prosperar. El acuerdo 05 de 2020 regula el voto electrónico que se va a realizar por una única vez en la universidad del Magdalena

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE O PREPARATORIOS-Requisitos de procedencia excepcional

Sentencia SU077/18

La acción de tutela procede excepcionalmente para cuestionar actos administrativos de trámite, cuando constituya una medida preventiva, “(...) encaminada a que la autoridad encauce su actuación conforme a los preceptos constitucionales que amparan los derechos fundamentales, y a que el desarrollo de su actividad sea regular desde el punto de vista constitucional y, consecuentemente, el acto definitivo que expida sea legítimo, es decir, ajustado al principio de legalidad”. Ahora bien, esta Corporación ha señalado que para que excepcionalmente sea procedente el mecanismo de amparo para cuestionar la legitimidad de tales actos, deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; (ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y (iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.

EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

El perjuicio irremediable que se pretende evitar con la interposición de la presente acción de tutela, es la violación a la legalidad de las normas que convocan Proceso de Elección de Rector en la Universidad del Magdalena, esto tenido en cuenta que existe:

Un acuerdo que carece de validez y legalidad, pues el acuerdo superior 05 de 2020 “Por el cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020- 2024 y se reglamenta su operatividad” está firmado por **ADRIANA LOPEZ JAMBOOS** quien aparece presidiendo la sesión del consejo superior donde dicho acuerdo fue aprobado. Sin embargo, en dicha sesión estaba presente **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** Asesora del Despacho, código 105, grado 01 del Departamento del Magdalena quien mediante Resolución 464 de 2020 fue delegada por el Gobernador del Departamento del Magdalena para asumir sus funciones el consejo superior universitario, por tanto, es la persona que debe presidir el mismos por recibir las

delegaciones de sus funciones según el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de Ley 489 de 1998 y el artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

La expedición del acuerdo vulnera el debido proceso dado que en la sesión del Consejo Superior donde se aprobó el acuerdo 05 de 2020 participo y voto la doctora **ÍNGRIS PADILLA GARCÍA** en representación del Gobernador del Departamento ya que recibió la delegación de funciones, más no aparece presidiendo el consejo superior, voto en la aprobación del acuerdo 05 de 2020 mas no presidiendo el consejo superior. No hay otra forma como pueda haber participado en el consejo superior si no es actuando en delegación de las funciones delegadas por el gobernador y si asistió a la sección del consejo superior debió presidirlo. **Si asistió a la sección del consejo superior y voto el acuerdo es porque le fue aceptada y acreditada la delegación de las funciones del Gobernador, si la delegación de las funciones del gobernador carece de validez no debió participar en el consejo superior ni mucho menos votar en el mismo, de este último modo también se tendría que anular el citado Acuerdo Superior.**

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Se solicitan medidas cautelares urgentes toda vez que se perturba el DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO, ya que el acuerdo 05 del 2020 al no ser válido ni legal pone en riesgo la efectividad de la participación en el proceso de selección de rector de la universidad del Magdalena lo cual configura una amenaza o vulneración del derecho a elegir y ser elegido, por tanto debe adelantarse acciones urgentes para la protección en lograr que el ejercicio de tal derecho no se vea afectado o perturbado, toda vez que el ordenamiento legal contempla un calendario definido para llevar a cabo dicho proceso, el mismo que se celebrara el día 29 de Octubre de esta anualidad, es decir, en **4 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA ACCIÓN SE DAN LAS ELECCIONES.**

Es por eso que elegir candidatos a la rectoría con convocatoria a partir de acuerdos que carecen de legalidad constituye un riesgo de nulidad posterior por eso deben emprenderse acciones para garantizar la protección a la participación del candidato que cumpla los requisitos señalados por la ley para postularse y que, en caso de llegar a ser elegido, se le permita cumplir el periodo para el cual fue elegido. En este caso se

debe proteger el derecho a elegir candidatos que puedan cumplir su periodo y su programa de gobierno.

El acuerdo 5 de 2020 es un acto administrativo que carece de legalidad, con fundamento en él se creó el COMITÉ DE GARANTÍAS DE CONSULTA que no está contemplado como autoridad electoral según el artículo 3 del acuerdo 024 de 2019, este comité de garantías de consulta expidió el calendario electoral que está corriendo y en marcha, conduciendo con un acto administrativo transitorio sin legalidad, como lo es el 05 de 2020, a actos definitivos, cuando el 29 de octubre se haga la consulta y posteriormente se proceda por parte del Consejo Superior Universitario a elegir el Rector de la Universidad.

Es decir, en la actualidad se está surtiendo un proceso electoral convocado por un Acuerdo Superior que carece de legalidad, razón por la cual se hace necesaria la suspensión del proceso electoral que se viene adelantando en la Universidad del Magdalena, como medida provisional, mientras se toma una decisión de fondo en el fallo de tutela.

Esta medida es indispensable, por cuanto ese órgano que carece de competencia como lo es el COMITÉ DE GARANTÍAS DE CONSULTA creado por el acuerdo 05 de 2020, programó dentro del cronograma de elecciones la fecha para la realización y resultado de consulta el día 29 de octubre del corriente año, quiere ello decir que en el evento de NO proferir la medida provisional aquí solicitada, se corre el riesgo de que a la fecha de emisión del fallo y su notificación, ya se haya realizado la elección y se generen nulidades.

Es por eso que en pro de blindar los resultados del ejercicio de este derecho, de nulidades que se puedan surtir productos de procedimientos alejados de la norma y la misma constitución, se solicita señor Juez garantías en los procedimientos que regulan y basan las actuaciones jurídicas de la Universidad del Magdalena, y que sea el cuerpo estudiantil y docente quien elija confiado en el ordenamiento jurídico que su participación no se verá empañada por los malos procedimientos del máximo órgano de dirección y gobierno de esta universidad.

Por lo anterior solicito señor Juez:

PRIMERO: SUSPÉNDASE los efectos del acto administrativo acuerdo superior 05 de 2020, y de todos los demás que se desprenden del mismo.

SEGUNDO: Como efecto del acápite anterior, **SUSPÉNDASE** la consulta para elegir terna para designación de rector en la Universidad del

Magdalena hasta se tenga una decisión de fondo a los derechos tutelados en esta acción

De lo anterior se puede colegir la existencia de un perjuicio irremediable, por cuanto se encuentran en peligro todas las garantías democráticas de las cuales debe gozar el proceso de elección del nuevo rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2020-2024.

PRETENSIONES

Señor juez, con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente:

PRIMERO: TUTELAR en favor del suscrito los derechos fundamentales Constitucionales al debido proceso administrativo, legalidad, elegir y ser elegido, principio de buena fe constitucional, principio de confianza legítima constitucional, y existencia de vía de hecho en acto administrativo por violación al principio constitucional de unidad de materia, los cuales están siendo vulnerado por la accionada.

SEGUNDO: ORDENESE al Consejo Superior Universitario expedir un nuevo Acuerdo Superior con el lleno de todos los requisitos legales que establece la Constitución, la Ley y el ordenamiento interno de la institución.

TERCERO: Dejar sin efectos el Acuerdo Superior 05 del 14 de septiembre de 2020, como consecuencia de ello:

- Declarar la Nulidad de todas las actuaciones surtidas con base a este acuerdo.
- Declárese anuladas todas las actuaciones del Comité de Garantías de Consulta, teniendo en cuenta que carecía de competencias para ello.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado acción similar ante alguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Me permito aportar en copia informal los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Acuerdo Superior 24 de 2019.
2. Acuerdo Superior 22 de 2019.
3. Acuerdo Superior 05 del 14 de septiembre de 2020
4. Resolución 464 de 14 septiembre de 2020
5. Acuerdo Superior 023 de 2016.
6. Acuerdo Superior 13 de 2017.
7. Acuerdo Superior 02 de 2018.
8. Acuerdo Superior 11 de 2016.
9. Copia de Cedula de Ciudadanía del suscrito.
10. Carnet de estudiante donde se sustenta la calidad de estudiante del suscrito.

ANEXOS.

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Dirección: Calle 12 kra 16, barrio Florida – Magangué, Bolívar.

Correo: castilloyesit29@gmail.com

Teléfono: 3023060759

ACCIONADA:

Dirección: Calle 32 N°22-08, Santa Marta, Magdalena.

Correo: notificacionjudicial@unimagdalena.edu.co

Teléfono: 4381000 (Tomado de

<https://www.unimagdalena.edu.co/Publico/Contacto>)

Atentamente,

YESIT FERNANDO CASTILLO GARCIA

C.C. N°1.052.985.799 de Magangué.





UNIMAGDALENA

**YESIT FERNANDO
CASTILLO GARCIA**

INGENIERÍA PESQUERA

COD 2016213094





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPLENOR N° 24

Por el cual se aprueba el Estatuto Electoral de la Universidad del Magdalena*

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de las facultades que para el efecto le confiere el artículo 14 de la Ley 10 de 1963, el Decreto Superior N° 012 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene como fundamento el

Artículo 68 de 1991 por lo cual se obliga al Estado de Colombia, en cumplimiento del artículo 68 de la Constitución Política de 1991, a garantizar el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos

Que el Estado de Colombia, en cumplimiento de los artículos 68 y 70 de la Constitución Política de 1991, garantiza el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos, en cumplimiento de los artículos 68 y 70 de la Constitución Política de 1991, garantiza el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos, en cumplimiento de los artículos 68 y 70 de la Constitución Política de 1991, garantiza el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos

Que el Estado de Colombia, en cumplimiento de los artículos 68 y 70 de la Constitución Política de 1991, garantiza el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos

Que la participación estudiantil es una herramienta esencial en la formación de la voluntad colectiva de la comunidad universitaria para la renovación periódica de los representantes a los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en cumplimiento de los artículos 68 y 70 de la Constitución Política de 1991, garantiza el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos

Que el Consejo Superior de la Universidad, con el fin de garantizar el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos, en cumplimiento de los artículos 68 y 70 de la Constitución Política de 1991, garantiza el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos

en mérito de lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: El presente estatuto tiene como objeto regular el proceso electoral de los representantes estudiantiles de la Universidad del Magdalena, en cumplimiento de los artículos 68 y 70 de la Constitución Política de 1991, garantiza el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos

Artículo 2. Alcance: El presente estatuto tiene como objeto regular el proceso electoral de los representantes estudiantiles de la Universidad del Magdalena, en cumplimiento de los artículos 68 y 70 de la Constitución Política de 1991, garantiza el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos

1. El presente estatuto tiene como objeto regular el proceso electoral de los representantes estudiantiles de la Universidad del Magdalena, en cumplimiento de los artículos 68 y 70 de la Constitución Política de 1991, garantiza el acceso equitativo y permanente para todos los estudiantes con sus leyes, programas, recursos humanos, materiales y administrativos

Artículo 2 Principios fundamentales. La Universidad garantizará el derecho de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria a participar en las decisiones sobre su gestión, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad, aplicando de forma displicente los principios de la Ley y del Estatuto.

- a) Igualdad de voto: El voto de cada elector es, tanto en el momento de la emisión de su voto como durante el proceso de escrutinio, el mismo, cualquiera que sea el número de votos que emita.
- b) Igualdad de voto: El voto de cada elector es, tanto en el momento de la emisión de su voto como durante el proceso de escrutinio, el mismo, cualquiera que sea el número de votos que emita.
- c) Secreto de voto: El voto de cada elector es secreto, con derecho de voto en su totalidad.
- d) Elección del voto: Cuando una o varias personas se presenten en un colegio electoral, cualquiera que sea el número de electores que se presente en el colegio electoral, se computará el voto de cada elector.
- e) Plena libertad de sufragio: Las elecciones se celebrarán de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad, de acuerdo a los principios de igualdad de voto y libertad de sufragio, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad.
- f) Competencia: Toda provincia es competente para el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia electoral.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS ELECTORES

Artículo 3 Autoridades Electorales. Son aquellas que tienen a su cargo el cumplimiento de las funciones de las autoridades electorales en la Universidad de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad.

1. Consejo Electoral
2. Consejo de Gestión Electoral
3. Delegados de Consejo Electoral
4. Jurados Electorales
5. Consejo Provincial

Artículo 4. Autoridades de las Autoridades Electorales. Las autoridades electorales de la Universidad de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 5. Funciones de las Autoridades Electorales. Las funciones de las Autoridades Electorales de la Universidad de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 6. Funciones de las Autoridades Electorales. Las funciones de las Autoridades Electorales de la Universidad de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 7. Composición del Consejo de Gestión Electoral. El Consejo de Gestión Electoral estará conformado por:

1. Un representante del Consejo Superior de la Universidad de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad.
2. Un representante del Consejo Provincial de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad.
3. Un representante de la comunidad universitaria de acuerdo a lo establecido en la Ley y en el Estatuto de la Universidad.

1. El Director General de la Universidad del Rosario, mediante Decreto Superior, suscribe el Plan de Trabajo de Programación para el período.
5. Un (1) representante de los egresados - miembro de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Programación - por voto.
6. El Director General quien suscribe con Secretario Técnico - por voto, por invitación.

Artículo 8. Funciones del Comité de Cuentas Electorales, conformado de conformidad con el artículo 7.1 anterior.

1. Gestionar con apoyo de los miembros que no poseen el voto electoral, actividades relacionadas al desarrollo del proceso en todas sus etapas y en particular en las etapas de planeación y desarrollo.
2. Vigilar por el cumplimiento de las normas sobre promoción, publicidad y campañas electorales del Consejo Electoral y la Ley de cumplimiento de deberes de los candidatos, así como las reglas de campaña electoral, las que se aplican a los candidatos independientes, así como las que se aplican a los candidatos de las listas electorales.
3. Realizar el informe final de la campaña electoral y el informe de actividades.
4. Coordinar e implementar la etapa de promoción y abogacía del proceso electoral.
5. Organizar el foro y demás aspectos de difusión y presentación pública de los resultados de la elección.
6. El Director General, el Secretario Técnico y Programación.

Artículo 9. Las acciones administrativas que decide el Comité de Cuentas Electorales se le comunicarán por escrito.

Artículo 10. Conformación del Consejo Electoral. El Consejo Electoral está conformado por:

- a. El Director Académico quien lo preside
- b. Un (1) representante del Consejo Académico designado por él, dentro de sus miembros.
- c. Un (1) representante de los miembros de los representantes de egresados ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Programación - por voto.
- d. Un (1) representante egresado - representante independiente al Consejo Superior Académico, Facultad y de Programación - por voto.
- e. Un (1) egresado miembro de los representantes designados a nivel regional según Guadalupe, Facultad de Programación - por voto.
- f. El Secretario General de la Universidad - por voto - por invitación de Secretario Técnico - por voto, por invitación.

Artículo 11. Funciones del Consejo Electoral. En las que se contempla la responsabilidad y gestión:

1. Fomentar las medidas preventivas del mal - gobierno y el respeto a la libertad, respecto vigilancia y control de la organización electoral en la Universidad.
2. Velar por el cumplimiento de las reglas de los deberes de los candidatos, en particular en las etapas de promoción, publicidad y campaña electoral, así como las que se aplican a los candidatos independientes y las que se aplican a los candidatos de las listas electorales.
3. Designar a los delegados y llevar el control de su labor en las elecciones, así como en el desarrollo de las actividades de la Universidad.
4. Ser la instancia de apelación de los recursos de los Delegados del Consejo Electoral.
5. Expedir el Balanceo Electoral para el proceso de elección de los representantes a los diferentes Organos de Gobierno y Administración de la Universidad.
6. Preparar el informe final de actividades de campaña electoral de la Universidad del Rosario y presentarlo al Consejo Superior.
7. Verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de cada uno de los candidatos en el proceso de campaña electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.1 anterior y en el artículo 7.2 anterior.
8. Verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos de cada uno de los candidatos en el proceso de elección de representantes a los diferentes Organos de Gobierno y Administración de la Universidad, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos de cada uno de los candidatos en el proceso de elección de representantes a los diferentes Organos de Gobierno y Administración de la Universidad.

Artículo 27. **Participación de los Candidatos.** - En todo momento, los candidatos tendrán el derecho de que intervengan en el proceso de selección. (Artículo 27)

- 1- Los Candidatos
- 2- Los Trabajadores
- 3- Los Padres

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y OTROS

Artículo 28. **Composición del Consejo Electoral.** - Los miembros de la comunidad educativa por un lado (padres, profesores, alumnos) y los representantes de los sindicatos de docentes, por el otro, serán designados de acuerdo a los estatutos orgánicos de cada uno y de acuerdo a los estatutos de cada una de las partes de consulta con la participación de la Junta Municipal de Madrid.

Artículo 29. **Funciones de los miembros participativos de ambos subcomités.** - Los miembros de los subcomités de los padres participativos en un sentido no mayor al 50% de los miembros participativos de los docentes participativos en el otro, tendrán las siguientes funciones: por parte de los padres: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos. b) Por parte de los docentes: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

Artículo 30. **Funciones y Conformación del Consejo.** - Los miembros de los subcomités de los padres participativos y los miembros de los subcomités de los docentes participativos tendrán las siguientes funciones: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

Artículo 31. **Funciones de los miembros participativos de los dos subcomités.** - Los miembros de los subcomités de los padres participativos y los miembros de los subcomités de los docentes participativos tendrán las siguientes funciones: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

Artículo 32. **Funciones de los miembros participativos de los dos subcomités.** - Los miembros de los subcomités de los padres participativos y los miembros de los subcomités de los docentes participativos tendrán las siguientes funciones: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

Artículo 33. **Comisión de los Decanos.** - La Comisión de los Decanos tendrá las siguientes funciones: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

Artículo 34. **Comisión de los Decanos.** - La Comisión de los Decanos tendrá las siguientes funciones: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

Artículo 35. **Comisión de los Decanos.** - La Comisión de los Decanos tendrá las siguientes funciones: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

Artículo 36. **Comisión de los Decanos.** - La Comisión de los Decanos tendrá las siguientes funciones: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

Artículo 37. **Comisión de los Decanos.** - La Comisión de los Decanos tendrá las siguientes funciones: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

Artículo 38. **Comisión de los Decanos.** - La Comisión de los Decanos tendrá las siguientes funciones: a) Controlar el proceso de selección y el cumplimiento de los estatutos de los centros educativos.

- a. Salvo en su caso
- b. Función de selección y de control
- c. Función de selección y de control
- d. Función de selección y de control
- e. Función de selección y de control

- f. Junta de Control de Cuentas
- g. Junta de Control de los Recursos
- h. Junta de Control de los Recursos
- i. Junta de Control de los Recursos
- j. Junta de Control de los Recursos

Artículo 22. Tribunal Electoral. Es el órgano superior que dirige cada elección-pase su voto, al cual conforma los siguientes órganos:

- a. Presidencia del Tribunal
- b. Comisión de Mesa
- c. Foco de Control
- d. Organismo para el que se elige
- e. Unitario de Control y Control de Cuentas
- f. Junta de Control de los Recursos
- g. Junta de Control de los Recursos
- h. Expediente de la Mesa de Control Presidencial de Mesa

Artículo 23. Definición del Voto. Se considera los siguientes tipos de voto:

- Voto Blanco. Es aquel que se realiza en el momento de votar que permite identificar una elección válida de voto.
- Voto en Blanco. Es aquel que se realiza en el momento de votar que permite identificar una elección válida de voto.
- Voto Nulo. Es el voto que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por esta razón, será nulo cuando el elector vote por más de un candidato en una misma elección.
- Voto en Blanco. Es el voto que no permite determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por esta razón, será nulo cuando el elector vote por más de un candidato en una misma elección.

Artículo 24. Los Escrutinios en Mesa de Votos. Los jurados electorales en cada mesa de voto deben realizar los escrutinios y diligencias correspondientes en el momento de votar. Con base en el artículo 24 de la Ley Electoral, los jurados electorales en cada mesa de voto deben realizar los escrutinios y diligencias correspondientes en el momento de votar. Con base en el artículo 24 de la Ley Electoral, los jurados electorales en cada mesa de voto deben realizar los escrutinios y diligencias correspondientes en el momento de votar.

Artículo 25. Uso de Televisión y Cine. El uso de la televisión y el cine en las elecciones, debe ser autorizado por el órgano de control de los recursos. El uso de la televisión y el cine en las elecciones, debe ser autorizado por el órgano de control de los recursos.

Artículo 26. Control de los Recursos. El control de los recursos en las elecciones, debe ser autorizado por el órgano de control de los recursos. El control de los recursos en las elecciones, debe ser autorizado por el órgano de control de los recursos.

Artículo 27. Ejecución de los Escrutinios. La Ley Electoral establece que los jurados electorales en cada mesa de voto deben realizar los escrutinios y diligencias correspondientes en el momento de votar. Con base en el artículo 27 de la Ley Electoral, los jurados electorales en cada mesa de voto deben realizar los escrutinios y diligencias correspondientes en el momento de votar.

Artículo 28. Transmisión de Resultados. Con base en el artículo 28 de la Ley Electoral, los jurados electorales en cada mesa de voto deben realizar los escrutinios y diligencias correspondientes en el momento de votar. Con base en el artículo 28 de la Ley Electoral, los jurados electorales en cada mesa de voto deben realizar los escrutinios y diligencias correspondientes en el momento de votar.

Artículo 29. Impugnación de Resultados. La Ley Electoral establece que los jurados electorales en cada mesa de voto deben realizar los escrutinios y diligencias correspondientes en el momento de votar. Con base en el artículo 29 de la Ley Electoral, los jurados electorales en cada mesa de voto deben realizar los escrutinios y diligencias correspondientes en el momento de votar.

5. ¿Por qué primer momento de la función de densidad de una variable aleatoria es igual a la suma de sus momentos por electorales estadísticos de las regiones de Colombia?

- Cuando las variables de población que se están estudiando.
- Cuando los datos de las regiones de Colombia se establecen en la muestra de la población.
- Cuando las muestras de las regiones se están tomando por los niveles de las regiones de la población.
- Cuando se manejan datos de las regiones de Colombia que se están estudiando de la muestra de la población de las regiones de Colombia.
- Cuando los datos de las regiones de Colombia se están estudiando de la muestra de la población de las regiones de Colombia.
- Cuando las muestras de las regiones de Colombia se están estudiando de la muestra de la población de las regiones de Colombia.
- Cuando se manejan datos de las regiones de Colombia que se están estudiando de la muestra de la población de las regiones de Colombia.
- Cuando los datos de las regiones de Colombia se están estudiando de la muestra de la población de las regiones de Colombia.

Artículo 19. Propósito general de la Ley. El propósito de esta Ley es regular el proceso que se realiza durante la campaña electoral para la elección de los representantes de las regiones de Colombia en el orden administrativo, legislativo, judicial, electoral y municipal, en las condiciones de igualdad.

- Propósito general de la Ley. El propósito de esta Ley es regular el proceso que se realiza durante la campaña electoral para la elección de los representantes de las regiones de Colombia en el orden administrativo, legislativo, judicial, electoral y municipal, en las condiciones de igualdad.
- Características de la Ley. La Ley es de carácter general, de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos de Colombia.
- Ejercicio de la Ley. La Ley es de carácter general, de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos de Colombia.

Párrafo. La Ley es de carácter general, de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos de Colombia.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA REPRESENTANTES ANTE LOS DISTINTOS ORGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDAD JUDICIAL

Artículo 20. Competencia. La competencia para el diseño de las normas de procedimiento electoral y ejecución de las mismas corresponde al poder judicial, en el orden de la Ley, de la Universidad del Magdalena por el Consejo de la Magistratura de la región de Magdalena al territorio de las regiones de Colombia, en el orden de la Ley, de la Universidad del Magdalena por el Consejo de la Magistratura de la región de Magdalena al territorio de las regiones de Colombia.

Artículo 41. Programa Electoral. La Ley es de carácter general, de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos de Colombia.

- Organización de Grupo Electoral y de Demarcación Electoral. El programa electoral para la elección de los representantes de las regiones de Colombia en el orden administrativo, legislativo, judicial, electoral y municipal, en las condiciones de igualdad.
- Apertura del Proceso Electoral. El programa electoral para la elección de los representantes de las regiones de Colombia en el orden administrativo, legislativo, judicial, electoral y municipal, en las condiciones de igualdad.
- Inscripción de candidatos.
- Verificación de requisitos de los candidatos.
- Proceso de inscripción de los candidatos.
- Selección de representantes de las regiones de Colombia.
- Creación de campañas.
- Publicación de los resultados.
- Proceso de inscripción de los candidatos.
- Publicación de los resultados.
- Designación de representantes de las regiones de Colombia.
- Proceso de inscripción de los candidatos.
- Selección de representantes de las regiones de Colombia.
- Designación de representantes de las regiones de Colombia.

- o. Indicar que la oferta es:
- p. Fija o fija.
- q. Fija o bien Fija o de otra forma.
- r. Tener acordes de los representantes de docentes, estudiantes y egresados en la totalidad de sus firmas de conformidad con la convocatoria de la Universidad.

El artículo 42 del presente Decreto se modifica de la siguiente forma: en consecuencia se hace presente ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación y en el Consejo Superior Universitario presentando los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Intereses del docente en el cargo de:
3. Hoja de vida profesional. Hoja de vida profesional de los docentes en el que consten los siguientes documentos:
4. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado por los interesados de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del presente Decreto, en el que conste el nombre y apellido de los interesados y el cargo que se desea ocupar.
5. El presente artículo se modifica de la siguiente manera: en consecuencia se hace presente ante el Consejo Superior Universitario y el organismo rector de la Universidad.

Parágrafo Primero. Las vacantes docentes de los departamentos y centros de desarrollo de actividades académicas serán de carácter permanente.

Parágrafo Segundo. Hay que tener en cuenta las ofertas de vacantes simultáneas para una misma cátedra o representación.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE LA TERNIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

Artículo 43. De la lista del Proceso. El proceso de convocatoria para la selección de la terna para la designación del Rector, en sus etapas de Convocatoria Pública, inscripción y firma de la oferta, inscripción de los interesados, y en todas las etapas de selección de candidatos, se realizará en el idioma español y en la modalidad de concurso público, en el idioma que se establezca en la convocatoria para la selección.

Artículo 44. Forma de la Convocatoria. La Convocatoria para selección de terna de candidaturas Rectorales se realizará mediante decreto de rector y se publicará en el boletín de la Universidad y en un lugar público, en el idioma que se establezca en la convocatoria.

Parágrafo Único. La convocatoria pública al concurso docente y académico será de carácter permanente para el Consejo Superior Universitario para la designación del Rector. La convocatoria de la terna de candidatos para la designación de la terna para la selección de candidatos de los departamentos y centros de desarrollo de actividades académicas será de carácter permanente para el Consejo Superior Universitario.

Artículo 45. En el evento en que el docente que se inscriba en la convocatoria de inscripción, no sea seleccionado, deberá pagar el 100% de la cuota de inscripción que se establezca en la convocatoria para la selección de los interesados, en el momento de la inscripción de los interesados en la convocatoria, en el momento de la inscripción de los interesados en la convocatoria.

Artículo 46. Convocatoria. La convocatoria para la selección de la terna de candidatos para la designación del Rector se realizará en el idioma que se establezca en la convocatoria para la selección de los interesados en la convocatoria.

En consecuencia se hace presente ante el Consejo Superior Universitario y el organismo rector de la Universidad para la conformación de la terna, y en el Consejo Superior Universitario y el organismo rector de la Universidad para la conformación de la terna.

Parágrafo Único. Si el Consejo Superior Universitario o una autoridad judicial competente podrá suspender el desarrollo del proceso de selección, caso en el cual el Rector en ejercicio, en consecuencia

quedando al cargo hasta el final del curso académico de 1995-1996, para ser reemplazado por el Sr. Juan Carlos Rodríguez, quien se encuentra en el cargo desde el año de 1996 hasta el presente.

Artículo 37: Conformación de la mesa de trabajo de registro de la cual el Colegio Superior de Artes y Letras, en sus integrantes, se encargará de hacer el registro de los documentos que se presenten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.

- Verificar y proporcionar de cada sesión de documentos presentados.
- Verificar el poder de los documentos de los estudiantes de 006/1996.
- Verificar el poder de los documentos de los estudiantes de la modalidad de grado por temas.
- Verificar el poder de los documentos de los estudiantes de la modalidad de grado por temas.
- Verificar el poder de los documentos de los estudiantes de 006/1996.

Parágrafo Primero: El registro de los documentos se hará en un libro de registro de los documentos de los estudiantes de 006/1996, el cual se integrará por aquellos que consten en las listas de los estudiantes de la modalidad de grado por temas y los estudiantes de la modalidad de grado por temas de 006/1996, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.

Parágrafo Segundo: Se crea el Comité de Registro de los documentos de los estudiantes de la modalidad de grado por temas, el cual se integrará por los representantes de los estudiantes de la modalidad de grado por temas y los representantes de los estudiantes de la modalidad de grado por temas de 006/1996, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.

Artículo 40: Las actividades académicas de los estudiantes de la modalidad de grado por temas se regirán por el artículo 36 del presente estatuto.

1. Ser facultado académicamente.
2. Poseer título profesional y 30 años de edad o equivalente.
3. Acogerse a la ley de la Universidad del Magdalena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del presente estatuto.
4. Ser un profesional de la educación o de la administración, con experiencia en el sector educativo o administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del presente estatuto.
5. No haber sido sancionado por el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena por conductas que impliquen un daño a la institución.
6. No haber sido sancionado por el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena por conductas que impliquen un daño a la institución.
7. No haber sido sancionado por el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena por conductas que impliquen un daño a la institución.

Parágrafo Primero: La mesa de trabajo de registro de los documentos de los estudiantes de la modalidad de grado por temas se integrará por los representantes de los estudiantes de la modalidad de grado por temas y los representantes de los estudiantes de la modalidad de grado por temas de 006/1996, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.

Parágrafo Segundo: La mesa de trabajo de registro de los documentos de los estudiantes de la modalidad de grado por temas se integrará por los representantes de los estudiantes de la modalidad de grado por temas y los representantes de los estudiantes de la modalidad de grado por temas de 006/1996, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.

Artículo 41: Para la implementación de los cambios de los planes de estudio de los estudiantes de la modalidad de grado por temas se regirán por el artículo 36 del presente estatuto.

- Debe ser integrante de la mesa de trabajo de registro de los documentos de los estudiantes de la modalidad de grado por temas.
- Debe ser representante de los estudiantes de la modalidad de grado por temas.
- Debe ser representante de los estudiantes de la modalidad de grado por temas.

Artículo 42: El presente estatuto se regirá por el artículo 36 del presente estatuto.



- Integración en el sistema de información.
- Verificación de datos de los miembros de la asociación (estudiantes y docentes).
- Presentación de los resultados a los miembros de la asociación y a los miembros de la comunidad.
- Elaboración de los planes de acción de los miembros de la asociación.
- Elaboración de los planes de acción de los miembros de la asociación.
- Elaboración de los planes de acción de los miembros de la asociación.
- Elaboración de los planes de acción de los miembros de la asociación.
- Elaboración de los planes de acción de los miembros de la asociación.

Artículo 17. Requisitos de inscripción. - La inscripción deberá entregarse al Director de la Institución de Educación Superior.

- Formulario de inscripción, en sujeción a los requisitos establecidos en el presente artículo.
- El pago de la cuota de inscripción y de los gastos de inscripción de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.
- Exposición de Manifiesto de adhesión a la asociación de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del presente artículo.
- Verificación de los requisitos de inscripción y de los datos de los miembros.

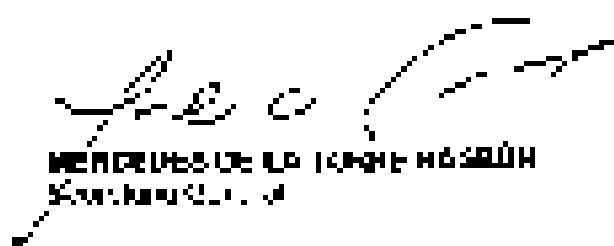
Artículo 18. Procedimiento para recibir inscripciones. - El procedimiento para recibir las inscripciones será de acuerdo con los miembros de la Asociación de acuerdo con el artículo 17 del presente artículo.

Artículo 19. Vigencia. - El presente artículo rige a partir de la expedición y entrega total de los planes de acción de la Asociación de acuerdo con el artículo 17 del presente artículo.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, U. de la R. a las 10:00 horas del día 17 de mayo de 2017, en el despacho de la Dirección de Educación Superior (DES).


MARIANA LÓPEZ JIMÉNEZ
Directora de la Dirección de Educación Superior
Santa Marta


MERCEDES DE LA TORRE HÓSSAIN
Secretaria General



CONSEJO SUPERIOR

NUMERO 1199 DE 1972

"Decreto que establece el Estatuto General de la Universidad del Magdalena"

El Consejo Superior de la Universidad, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confiere el artículo 15 de la Constitución Nacional y la Ley 161 de 1952 y

CONSIDERANDO:

Que la autonomía universitaria consignada en la Constitución Política de Colombia y la correspondiente a las universidades, al derecho a crear y modificar sus estatutos,

Que el presente estatuto de la Universidad del Magdalena es el resultado de la participación del 60% de los representantes de los sectores docente, administrativo, docente, estudiantil y cívico,

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobación. - Aprobó el Estatuto General de la Universidad del Magdalena en las formas contenidas en el presente decreto.

CAPITULO I

DEFINICIONES, NATURALEZA, FINALIDAD, DOMINIO Y JURISDICCION, OBJETO, FINES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES:

Artículo 2: Organización. - La Universidad del Magdalena se organiza en la siguiente forma:

Artículo 3: Naturaleza Jurídica. - La Universidad del Magdalena es una institución autónoma de carácter público, con personalidad jurídica propia, independiente, sin fines de lucro de acuerdo con la Ley 161 de 1952 de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Nacional y la Ley 161 de 1952, y con personalidad jurídica autónoma académica, administrativa y financiera, autonomía independiente y plena para elaborar, manejar y administrar su presupuesto de acuerdo con los principios que rigen el funcionamiento de las organizaciones y el control de su actividad por el personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal de acuerdo con el presente estatuto, con facultades y poderes para la expedición de normas con carácter legal, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 161 de 1952 y demás normas que la complementan, adscritas o vinculadas al cuerpo de las universidades que le son aplicables de acuerdo con su régimen especial y su régimen de relaciones con otras instituciones autónomas.

Artículo 4: Dominio y Jurisdicción. - La Universidad del Magdalena tiene como sede principal la ciudad de Santa Marta D.T.C. en el departamento de Magdalena y sus oficinas del Consejo Superior en el estado de su autonomía, podrá crear y solicitar otras universidades y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía social para el cumplimiento de su objeto, fines, misión y funciones, con arreglo a la Constitución y la ley.

Artículo 4: **Objetivo** - La Universidad del Sáhara Occidental tiene por objeto la promoción, optimización, difusión y aplicación de conocimientos a través de los programas de estudios, cursos, talleres, conferencias, seminarios, con los programas de Formación para el Trabajo y el Empleo, la Educación Superior, la Formación Profesional, Escuelas de Maestros, Escuelas de Formación para el Trabajo.

Artículo 5: **Misión** - La Universidad del Sáhara Occidental tiene las siguientes misiones:

1. Promover el estado actual de la Universidad del Sáhara Occidental en materia de formación para el Trabajo con los más altos estándares académicos y científicos a fin de contribuir al desarrollo integral del Departamento de Región y el Territorio, en general, en el ámbito académico y del plano técnico por los derechos de los ciudadanos, sus intereses y de la sociedad y por los administrativos.
2. Promover integralmente a ciudadanos libres de estereotipos por la raza, sexo y política que sean capaces de su conocimiento y capacidad de trabajo de los programas de cambio e mejoramiento de la calidad de vida, los derechos humanos y los intereses académicos de los departamentos de Departamento de Región y el País.
3. Promover la cultura de la Paz en la Universidad de acuerdo al plan de estudios y programas académicos, con un enfoque específico, a fin de que actúen como fuerza y seguridad social de los departamentos de la Universidad.
4. Trabajar con los estudiantes en el desarrollo de una comunidad académica para la creación y el conocimiento de valores humanísticos y artísticos, así como también la promoción de la cultura, la ciencia, la tecnología, la democracia, la descentralización, el régimen de regional y la cooperación con el extranjero.
5. Promover y diseñar una oferta educativa que permita mejorar la calidad de vida y dar respuesta oportuna a la educación que le corresponde a la sociedad que vive en el Sáhara Occidental de la Universidad.
6. Promover a estudiantes competentes, independientes, profesionales, autónomos e innovadores, capaces de enfrentar humanísticas, científicas y tecnológicas, así como también de comprender y comportarse éticamente en la sociedad, la democracia, la cultura y los valores que se les puedan proporcionar en el desarrollo de sus actividades académicas, de trabajar formando con el espíritu y de servir los valores y principios que se establezcan en favor de la comunidad social.
7. Garantizar a los estudiantes el acceso a las libertades de pensamiento, de expresión, de asociación, de reunión y de movimiento de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley de los Sáhara Occidental por la libertad de prensa, de reunión y la conciencia del derecho social.
8. Participar en los asuntos que afectan al desarrollo y serios académicos e investigadores, investigadores e investigadores, así como también la libertad de pensamiento, de expresión y de movimiento de los departamentos, con el fin de mejorar la creación, intercambio y actualización de los departamentos.
9. Promover el desarrollo y el fortalecimiento de la investigación, innovación y desarrollo científico del Sáhara Occidental, en general y promover el desarrollo de la Universidad.
10. Apoyar y promover a los estudiantes en el diseño, ejecución y ejecución de programas y proyectos educativos, científicos, tecnológicos, así como también a mejorar y mejorar los estándares académicos, científicos, tecnológicos, así como también la calidad de vida de los profesores de los departamentos de Región y el País.
11. Promover la participación y el fortalecimiento de las comunidades en las áreas de los departamentos del Sáhara Occidental, en general, en general y a través.
12. Contribuir al desarrollo y el fortalecimiento de los sistemas propiamente dichos y de los departamentos de la Universidad del Sáhara Occidental, en general, en general y a través de la Región Occidental.
13. Apoyar y promover a los estudiantes en el desarrollo de proyectos de investigación académica, científica, tecnológica, así como también la actualización de los departamentos de la Universidad.

Artículo 7: Objeto: La Universidad del Magdalena tendrá en cuenta en sus planes, programas y proyectos el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Promover la Educación Superior como medio eficaz de la obtención de los conocimientos, procedimientos, técnicas, los valores, actitudes y de los conocimientos para desarrollar e incrementar la movilidad, con miras a conseguir un desarrollo para las instituciones y sus alumnos.
2. Desarrollar proyectos de investigación de nivel académico, con la participación de toda la comunidad universitaria para la modernización de sus áreas de conocimiento mediante el desarrollo de los planes de mejoramiento académico de la región y de posgrado al nuevo orden institucional.
3. Investigar, desarrollar y aplicar la tecnología que permita el cumplimiento de las funciones de manera eficiente, eficaz y efectiva.
4. Promover la formación de personal altamente calificado, profesional, técnico y cultural en personal docente y administrativo, para el desarrollo de la educación de gran calidad.
5. Ejercer las actividades operativas relacionadas con la búsqueda y producción de conocimientos científicos, de carácter básico.
6. Promover la vinculación académica de los docentes de la Universidad del Magdalena con la Región Caribe y del país con miras a conformar un plan de integración regional, nacionalizar recursos y fomentar la investigación.
7. Promover el desarrollo, consecución, procesamiento e investigación del patrimonio cultural e histórico magdalenaño y regional mediante proyectos de investigación.
8. Transferir conocimientos y tecnologías a las comunidades.
9. Promover gestión empresarial, como una de sus áreas de acción.
10. Promover la cooperación con las universidades, centros de investigación, organizaciones, instituciones de la región, nacionales e internacionales, para el desarrollo de los proyectos académicos.

Artículo 8: Funciones: La Universidad del Magdalena cumplirá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, administrar y ejecutar los programas y proyectos requeridos en el cumplimiento de sus procesos académicos, a fin de garantizar la unidad académica, el desarrollo, el nivel integral de los cursos de las.
2. Desarrollar y controlar los procesos académicos, académicos, de gestión y académicos, con apoyo de los departamentos de apoyo y administrativos de desarrollo y gestión.
3. Otorgar, evaluar y controlar los créditos y actividades que permitan a la institución en el cumplimiento de sus procesos académicos.
4. Estudiar o aceptar planes de desarrollo regional y nacional que por su importancia contribuya al desarrollo de la educación superior, de nivel superior, ambiental, científico y técnico.
5. Otorgar los títulos y grados de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Universidad.
6. Mantener y administrar los recursos humanos e intelectuales de la institución académica.
7. Mantener la actualización científica, tecnológica y académica de los docentes y personal dependiente y personal de la Universidad.
8. Mantener un centro de información de los estudiantes, con el fin de ser necesario poder lograr un diagnóstico de desarrollo, investigación y gestión.
9. Mantener la información del trabajo de la Universidad en la región Caribe de los estudiantes de la institución.
10. Las demás que le sean impuestas por la Constitución Política de la República y las normas constitucionales.

Parágrafo: La Universidad magdalenaña y caribeña, sus órganos de administración y control, en el marco de la ley; tendrá el deber de promover y garantizar en sus planes de desarrollo que se cree un sistema de integración de la gestión académica y administrativa, hacer seguimiento a las actividades; garantizar la calidad de los cursos.

Artículo II: Principios. - La Dirección de Educación Superior de la Universidad tendrá la función de ordenar y lograr resultados que respondan a las siguientes normas:

1. Autonomía. - Es la capacidad de organizar y regular según sus intereses sus objetivos, su proyecto educativo y planes de formación de acuerdo con el Modelo de Política y Planes.
2. Buen Gobierno. - Se promueve al Buen Gobierno como un mecanismo de solución de problemas y prevención por el fortalecimiento del sistema, mediante el desarrollo de un plan integral que incluya los componentes filosóficos, busquen garantizar una gestión transparente, eficiente y equitativa y responsable de los diferentes institutos.
3. Calidad. - Desarrollar un programa de calidad que asuma la responsabilidad de los procesos internos y externos de la Universidad para promover la excelencia de los servicios de la comunidad académica y aportar el desarrollo sustentable del país.
4. Descentralización. - La organización que tenga el carácter de autonomía de gestión, establece de descentralización de y desconcentración de funciones en los Departamentos, Facultades y Programas, teniendo en cuenta los principios de colaboración e interdependencia de niveles.
5. Eficiencia. - Es la óptima asignación, administración, distribución y utilización de los recursos institucionales en el marco de los objetivos, planes, programas y proyectos de la Universidad.
6. Integración. - Se promueven la integración de todas las acciones y grupos sociales de la Universidad, así como la integración de los niveles que se encuentran en condiciones de desarrollo de manera que se genere un sistema integral de gestión que permita el desarrollo de la Universidad.
7. Innovación. - Es el grado de la actualización y actualización de la institución en procesos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, actualización de los recursos tecnológicos, actualización de los recursos humanos, innovación, y la búsqueda de nuevos conocimientos y estructuras.
8. Evaluación. - La gestión y resultados de las acciones del desarrollo, según el Modelo de Política, con el fin de evaluar sobre el nivel de los resultados académicos y promover la mejoración de las diferentes dependencias a la luz de los Modelos de Política, Planes y Programas, así como la búsqueda de nuevas formas de gestión de calidad, procesos internos y externos, nuevos modelos de control interno y la evaluación del desempeño de los funcionarios de la institución.
9. Gestión Académica. - Las acciones académicas y actividades de apoyo que se ejecuten en la institución en el campo de la ciencia, economía, sociedad, gestión, salud, calidad, proyectos, actividades, descentralización de y desconcentración de funciones.
10. Libertad de Pensamiento y Pluralismo Ideológico. - En la institución se valdrá sobre todo por la libertad de pensamiento y sentimientos, así como el libre desarrollo de la conciencia de acuerdo a sus ideas y sentimientos propios, a principios, valores, y principios, así como la libertad de la diversidad y el respeto a las variaciones que se puedan generar en las relaciones entre los departamentos y personas que en la práctica, cada uno de ellos, contribuya a la institución.
11. Libertad de Escuelas y de Aprendizaje. - El profesor goza de libertad de elección de su metodología y fundamentación de sus procedimientos, teniendo en cuenta el contexto, pero procurando tener que estar de acuerdo con bases en los principios éticos, pedagógicos, científicos y académicos. El alumno cuenta con la libertad de contribuir libremente a su formación, así como el profesor. Los principios se basan en las fuentes del conocimiento sobre los diferentes aspectos de la enseñanza y profundización de sus saberes.
12. Participación. - Es el derecho a participar en forma individual o colectiva en los trabajos de la institución de manera que contribuya en la Constitución, los planes y los programas de la institución.

- 3) **Reserva:** La reserva es el acervo de los ingresos que se destinan a cubrir, de manera permanente y periódica, las obligaciones. Tiene los mismos efectos jurídicos y constituyen el 10% del total de los recursos.
- 4) **Reglamentación:** Es la creación de la ley por la cual se otorgan los permisos al sector público en el desarrollo de su actividad económica, social, cultural, educativa y científica, que contribuyan al desarrollo sostenible y social de sus pueblos, de la región y del país, en beneficio de la comunidad.
- 5) **Sostenibilidad:** - La institución se compromete con la sostenibilidad y preservación de los recursos naturales para dar respuesta efectiva a las demandas sociales, económicas y ambientales en cada territorio que se le ha sido asignado, que se cumpla con los principios de desarrollo sostenible, de equidad y justicia social, de respeto a los derechos humanos y de participación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad institucional.
- 6) **Responsabilidad Social:** - Los compromisos de la institución con los territorios de su intervención son los que se reflejan en la constitución de la Ley 972 de 2005, que garantiza el control público, mediante el control de calidad, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos, la inclusión, educación, progreso y bienestar social.
- 7) **Asociación:** - Toda la persona que sea parte de la Universidad, tiene derecho a promover, organizar y participar activamente en grupos de interés para la solución de los problemas inherentes al fortalecimiento de los procesos administrativos, académicos, de apoyo y asistencia, la libertad de pensamiento, el desarrollo de habilidades académicas, científicas, de investigación, innovar, innovar bien y la defensa de los intereses del estudiante.

CAPÍTULO I

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10: Organos de Gobierno. - El Gobierno de la Universidad se compone por medio de los siguientes miembros:

1. Consejo Superior de la Universidad
2. Consejo Académico
3. Rector
4. Vicerrectores
5. Decanos de Facultad
6. Licenciados
7. Secretarías Generales

Artículo 11: Conformación del Consejo Superior. - El Consejo Superior de la Universidad de Magdalena se conforma de la siguiente manera a partir de la Unidad de Gobierno de la Universidad con la siguiente par:

- 1.- El Gobernador de Departamento de Magdalena
- 2.- El Ministro de Educación Nacional de Colombia
- 3.- Un representante designado por el Presidente de la Universidad de Magdalena y nombrado por el rector de la Universidad Superior
- 4.- Un representante de los estudiantes designado por el grupo por el Consejo Académico
- 5.- Un representante de los profesores de la Universidad designado mediante resolución unánime de todos y se reúne con el cuerpo profesoral.

6.- Un número menor de los egresados de la Universidad en su máxima calificación durante el ciclo 2002 y 2003 y por los egresados con número de egresados.

7.- Un representante de los egresados graduado de un número determinado de la Universidad elegido en nivel de sus egresados sujetos a un ciclo de elección directa.

8.- Un representante del sector productivo que sea designado por el Consejo Superior de los departamentos parlamentarios de la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil para representar la Asociación de Empresarios del Magdalena, Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena y Comité Interregional.

9.- Un representante de los egresados en el nivel de egresados con los cuales se integrará la sala de estudio de 2002 y 2003 por el Consejo Superior, previa verificación de los requisitos por parte de la Secretaría General.

10.- Un representante de la Universidad elegido por el Consejo Superior de forma paralela con el Consejo Académico de la institución.

11.- El Secretario de Universidad con los parámetros.

Artículo 13: Salidas, Condiciones y Periodo. - Las salidas, condiciones y periodo de vigencia de los egresados del Consejo Superior son los siguientes:

1. El Representante de los Profesores;

a) El salario es de \$ 2.000.000 por mes con un mínimo de \$ 1.000.000.

b) Funcionario de carrera de \$ 2.000.000.

c) No haber en comisión de servicios, como docente en otro país o puesto en otra entidad.

d) No haber en periodo de baja médica.

2. El Representante Estudiantil;

a) Tener un número de egresados.

b) Haber sido elegido y aprobado por la mayoría absoluta por el ciclo 2002 y 2003 por el máximo número de votos de la Facultad de Estudios.

c) Conservar un número de egresados de cada una de las facultades que son de \$ 2.000.000 y \$ 1.000.000 (10%) durante el periodo de vigencia (15%).

d) No haber sido en baja médica o en comisión de servicios.

3. El Representante de la Sala de Egresados;

a) Haber sido elegido en cargo por la mayoría absoluta en el nivel de egresados con los cuales se integrará la sala de estudio de 2002 y 2003 por el Consejo Superior, previa verificación de los requisitos por parte de la Secretaría General.

b) Haber sido elegido responsable de egresados con los cuales se integrará la sala de estudio de 2002 y 2003 por el Consejo Superior, previa verificación de los requisitos por parte de la Secretaría General.

4. Representante de los Empleados

- a) Compromiso de la representación colectiva
- b) Asistencia al personal en el cumplimiento de sus obligaciones, a partir del momento del inicio de su trabajo
- c) No intervenir en el trabajo a contractual con la Entidad.

5. Representante del sector productivo;

- a) Asistir a reuniones de carácter gremial, en el marco de las representaciones legales establecidas en la ley, para el desarrollo de sus actividades, a fin de defender los intereses personales
- b) Ejercer sus funciones a partir del inicio del trabajo.

Parágrafo 1º: En caso que el representante mencionado como representante sindical o profesional haya sido sancionado disciplinariamente, por hechos considerados como graves, se requiere que al momento de la inscripción de su candidatura haya transcurrido dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la sanción impuesta.

Parágrafo 2º: En los casos en que, en el momento de iniciarse el ejercicio de sus funciones, el representante sindical o profesional haya sido sancionado disciplinariamente, por hechos considerados como graves, se requiere que al momento de la inscripción de su candidatura haya transcurrido dos (2) años contados a partir del cumplimiento de la sanción impuesta.

El Ex. Ejecutivo, el Secretario de Sector Productivo y el Secretario de las Células Académicas tendrán idéntico período.

En caso de ausencia temporal del representante sindical, éste deberá informar al Secretario de Sector Productivo o al Secretario de las Células Académicas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Los representantes de las entidades mencionadas en el artículo anterior podrán ser removidos de sus cargos de acuerdo a lo establecido en la ley, mediante el procedimiento establecido en el artículo 14 de la ley 17.332, de 1968, y en el artículo 15 de la ley 17.332, de 1968.

Artículo 11: Obligaciones. - Los representantes de profesores y auxiliares docentes en sus funciones, como miembros de Consejo Superior, independientemente de su situación administrativa actual, deberán cumplir:

Artículo 12: Contabilidad. - Los miembros del Consejo Superior deberán mantener en su domicilio un libro de registro de los ingresos y egresos de los fondos de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la ley 17.332, de 1968.

Artículo 13: Excepciones de los Miembros de Células Académicas. - Los miembros de las Células Académicas de las Entidades de la Universidad, que no sean docentes, deberán cumplir y cumplir con las obligaciones establecidas en la ley 17.332, de 1968.

Parágrafo Primero: Los representantes de los sectores mencionados en el artículo anterior, en el Ex. Ejecutivo, el Secretario de Sector Productivo y el Secretario de las Células Académicas, deberán cumplir y cumplir con las obligaciones establecidas en la ley 17.332, de 1968.

ORGANIZACIÓN DEL MAGISTERIO - Consejo Superior Nº 22

Artículo 1º: El Consejo Superior del Magisterio de la Nación tiene como fin principal promover y preservar una entidad de los docentes en un ámbito de excelencia.

Parágrafo Segundo: Cualesquiera sean las representaciones de los Ejecutivos Colegiados de los Colegios de Profesores, únicamente deberán acordar las siguientes resoluciones: Ser elegido de la Universidad en cualquier modalidad y Acordar experiencias profesionales en el nivel de los cursos de la Universidad de acuerdo a la aceptación de la Universidad, no afectando la modalidad de la Universidad.

Parágrafo Tercero: Quien sea elegido o no representará a los Ejecutivos Colegiados de los Colegios de Profesores, Profesores y Escuelas, únicamente deberán acordar las siguientes resoluciones: Ser elegido de la Universidad en cualquier modalidad y Acordar experiencias profesionales mínimas de cinco (5) años a partir de la fecha de ingreso a la aceptación de la Universidad, no afectando la modalidad de la Universidad.

Parágrafo Cuarto: En caso que no se dé la representación de los Colegios Colegiados o representados por los Colegios de Profesores, Profesores y Escuelas, estos podrán ser designados por el Poder Judicial de la Federación de sus respectivos jurisdicciones respectivas.

Artículo 14: Vigencia del Periodo. - El periodo de la duración de los órganos colegiados que tenga un mandato de cinco (5) años a contar a partir de la fecha de ingreso a la aceptación de la Universidad.

Artículo 15: Incompatibilidades. - Los cargos, funciones de los docentes, docentes y educadores no incompatibles en cualquier instancia educativa, con el desempeño en nivel docente o docente de la Universidad.

Artículo 16: Presidencia. - El Consejo Superior será presidido por el (3) profesor y en su ausencia, en primer el delegado del Ministerio de Educación y en su defecto, el delegado respectivo de la Federación de la República.

Artículo 17: Incompatibilidades, Inhabilidades y Prohibiciones. - Los integrantes del Consejo Superior y el Consejo Superior sujetos a las Inhabilidades, Incompatibilidades y Prohibiciones establecidas en el artículo 93 de la Ley.

Los integrantes del Consejo Superior Interinstitucional en caso de las leyes 1000/03 que establezcan una resolución de las decisiones que adoptan y están en el artículo 100/03 y decidir en materia de la Universidad del Magisterio y en función de la Ley 1000/03, fortalecimiento y ley 1000/03.

Los miembros del Consejo Superior (CNS) a ejercer funciones públicas, no sujetos a la Ley 1000/03 y la Ley 1000/03.

Inhabilidades para ser elegido (3) miembro del Consejo Superior de la Universidad del Magisterio.

No podrá ser elegido (3) miembro del Consejo Superior de la Universidad del Magisterio:

- Quien sea menor de edad o menor de edad (18) años de edad en el día y hora.
- Que se hallare en un proceso por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la policía, o condenado a una pena privativa de libertad por cualquier delito de corrupción y la política.
- Que sea extranjero, supeditado, o inhabilitado para ejercer su profesión.

- Que en el momento de publicarse el presente Decreto, la Junta de Gobierno de la Universidad de Magdalena se encuentra en el proceso de reorganización de sus facultades.
- Que en el momento de publicarse el presente Decreto, la Junta de Gobierno de la Universidad de Magdalena se encuentra en el proceso de reorganización de sus facultades.
- Que en el momento de publicarse el presente Decreto, la Junta de Gobierno de la Universidad de Magdalena se encuentra en el proceso de reorganización de sus facultades.

Incompatibilidades del Rector y/o miembros del Consejo Superior de la Universidad de Magdalena:

- Ejercer una actividad por cuenta propia o ajena con la Universidad de Magdalena.
- Participar en los proyectos de inversión que se adelanten en el ámbito del Magisterio.
- Ejercer una actividad en el sector de la banca que vincule la Universidad de Magdalena.
- Ejercer un cargo directivo, con excepción del Rector y el Representante de los Trabajadores.

Para: - Rector, el Rector suplente, los Decanos, Decanas y el Rector de la parte privada de la Universidad de Magdalena de la Universidad de Magdalena, en tanto permanezca en el cargo de Rector de la Universidad de Magdalena.

Prohibiciones al Rector y/o a los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Magdalena:

- Solicitar o aceptar, directamente o por intermedio de terceros, cualquier beneficio o privilegio que implique un trato preferencial con la Universidad de Magdalena, en el ámbito de la gestión de la Universidad de Magdalena.
- Destacar o permitir que se realicen actividades de carácter político, religioso o ideológico que impliquen un trato preferencial con la Universidad de Magdalena.

Artículo 20: Disposiciones, Quórum y Mayorías.

El Consejo Superior de la Universidad de Magdalena se reúne y delibera en sesión pública o privada, según lo determine el Rector de la Universidad de Magdalena, con el fin de adoptar las resoluciones que correspondan en el ámbito de la gestión de la Universidad de Magdalena.

El Consejo Superior de la Universidad de Magdalena se reúne de manera ordinaria a través de sesiones de su Rector de la Universidad de Magdalena y/o de los miembros del Consejo Superior de la Universidad de Magdalena.

Para el caso de las sesiones de su Consejo Superior requiere la presencia de por lo menos el 50% de sus miembros con derecho a voto y las decisiones adoptadas por mayoría absoluta.

Parágrafo: Como Secretario del Consejo Superior actúa el Secretario General de la Universidad.

Artículo 21: Actas. - El Consejo Superior de la Universidad de Magdalena adopta las resoluciones y las decisiones adoptadas, según se establece en cada caso, la cual se adopta en...

4. El Director de Planeación y Proyección Social.
5. Director del Centro de Investigaciones y Formatos Lingüísticos.
6. Director del Centro para la Región Caribe de la Educación y las Oportunidades (OPED).
7. Los Decanos de la Facultad.
8. Un representante de los docentes elegidos en su nombre en cada una de las facultades.
9. Un representante de los estudiantes elegidos en su nombre en cada una de las facultades.
10. Un representante de los egresados elegidos en su nombre en cada una de las facultades.

Artículo 20: **Principios, Calidades, Elección y Duración.** - Los miembros de este Consejo Académico y de sus Comités se elegirán con sus respectivos sustitutos para un período de dos (2) años, renovándose por un (1) período de reelección de su totalidad y podrá reelegirse como miembros del Consejo Académico en un número no mayor a tres (3) períodos consecutivos. Los miembros electos se designarán en la representación de cada una de las facultades de acuerdo a la proporción de la población de sus respectivos departamentos.

En caso de ausencia de alguno de los miembros principales, este designará al sustituto en el momento de su elección o sustitución en la Secretaría del Consejo Académico.

Artículo 21: **Independencia.** - La representación de los docentes y estudiantes miembros de este Consejo Académico del Consejo Académico Independiente de la Universidad del Magdalena se ejercerá en la que les corresponde.

Artículo 22: **Competencia.** - La membresía del Consejo Académico deberá asumir la(s) que le correspondan, después de haberse declarado formalmente en su momento (antes o durante) y debidamente acreditados.

Artículo 23: **Resolución, Quórum y Plazo.** - El Consejo Académico se reunirá en Asamblea por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el cronograma de reuniones (CRA) por la fecha establecida de sus estatutos (Art. 20) o cuando se le convoque para el efecto el Rector o Secretario. El quórum de las sesiones será el 50% del total de los miembros de cada una de las facultades por facultad (Art. 20) en la reunión con voto.

El Consejo Académico se podrá reunir de manera extraordinaria a media de noche de la Secretaría de Gobernación del Rector o de la Secretaría (S) de sus miembros con carácter de urgencia por parte del Rector o de la Secretaría de Gobernación del Rector o de la Secretaría.

Para deliberar o tomar cualquier decisión el Consejo Académico requiere la presencia de por lo menos el 50% (5) de sus miembros con carácter de voto, y los documentos serán aprobados por mayoría (50%) de los miembros con carácter de voto (50%), los miembros con derecho a voto.

Artículo 24: **Comité Asesor del Consejo Académico** - Secretario General de la Universidad.

Artículo 25: **Actas.** - El Consejo Académico reunido en Asamblea emitirá en las que constarán los puntos tratados, resoluciones, acuerdos y demás actos y diligencias correspondientes. Las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Académico y el Secretario General de la Universidad.

El Presidente de las sesiones de este Consejo Académico será el Rector o el Secretario General de la Universidad.

Artículo 30: Actos del Consejo Académico. - Los actos que expide el Consejo Académico en cumplimiento de las Asambleas Académicas, Docentes y Estudiantiles o Comunicados según la naturaleza que subsista sucesivamente:

Resoluciones Académicas: Se refieren a aquellas resoluciones administrativas que recaen en el ámbito académico y científico, en condiciones de igualdad de oportunidades.

Resoluciones: Se refieren a las resoluciones administrativas que recaen en el ámbito académico y científico, en condiciones de igualdad de oportunidades.

El presente Acto o Leyes de las cuales se podrán emitir directrices o orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.

Observaciones: Antes de emitir los votos el Consejo Académico podrá, con el debido conocimiento previo de la Facultad Interviniente, exponer y discutir con respecto a una decisión propuesta.

Los votos serán válidos cuando se emitan en el ámbito y 100 por ciento de los miembros del C.A.

Artículo 31: Funciones. Son una tarea del Consejo Académico:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en concordancia con la política de desarrollo institucional y con el plan de desarrollo.
2. Adoptar el Plan de Estudios de la Facultad y sus modificaciones.
3. Designar los docentes académicos en conformidad con el plan de desarrollo y el perfil de la Facultad.
4. Concepcionar y emitir los procedimientos que el Plan de Desarrollo de la Facultad y sus modificaciones debe cumplir.
5. Designar y evaluar a los docentes de la Facultad y proponerlos al Comité de Evaluación de la Calidad y la acreditación de la Universidad de Magdalena.
6. Aprobar la creación y modificación de cursos académicos.
7. Adoptar el currículo pedagógico y de desarrollo institucional.
8. Elaborar y evaluar el presupuesto propuesto por las facultades sobre la asignación y ejecución del presupuesto para la Facultad y el Consejo Superior Universitario.
9. Velar por el desarrollo académico y académico del Sistema de Calidad Integral de la Calidad en la presente institución.
10. Designar al representante de la Facultad en el Consejo Superior.
11. Presentar la lista de las vacantes para el Consejo Superior, para la selección de su representante.
12. Atender como representante a las reuniones de las Comisiones de Facultad.
13. Revisar los contenidos de la intervención del representante académico y demás normas académicas sobre normas y procedimientos de la Facultad.
14. Concepcionar y emitir los procedimientos de gestión académica de la Facultad de Facultad.
15. Diseñar el currículo académico de la Facultad y proponerlos al Comité de Evaluación de la Calidad y la acreditación de la Universidad de Magdalena.
16. Diseñar los contenidos de gestión académica en cumplimiento de las Comisiones de Facultad.
17. Concepcionar y emitir los proyectos de reglamento académico, de desarrollo institucional, académico y de desarrollo institucional y de gestión académica de la Facultad.
18. Ejecutar el Plan de Desarrollo institucional de la Facultad.
19. Diseñar y emitir los procedimientos de gestión académica de la Facultad.
20. Diseñar y emitir los procedimientos de gestión académica de la Facultad.
21. Diseñar y emitir los procedimientos de gestión académica de la Facultad.
22. Diseñar y emitir los procedimientos de gestión académica de la Facultad.

22. Que las resoluciones y recomendaciones conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.
23. Participar en las sesiones de Consejo Superior Universitario.
24. Dar su propio reglamento.
25. Los demás que la comunidad se los merezca para su bienestar y progreso.

Artículo 15: Rector. - El Rector es el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la Universidad, es el responsable de la dirección, administración y control de la gestión académica, administrativa, económica y social de la Universidad, así como de los procesos académicos y de evaluación y adopción de las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Universidad. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio político y con el desempeño de cualquier otro cargo público importante. El mandato del Rector es de período fijo, que no puede ser reelegido por un número de los cuales no puede ser reelegido. El rector tiene su sede en la Universidad.

Parágrafo Tendrá su sede en el edificio que se le asigne por el Consejo Superior Universitario, para el cargo de Rector.

Artículo 16: Calidades. - Las calidades requeridas para ser Rector de la Universidad del Magdalena son:

1. Ser colombiano colombiano.
2. Profesionista o profesional y título de magister o doctor.
3. Haber sido o haber sido profesor en un cargo de dirección pública o privada, mínimo de cinco (5) años de manera continua o intermitente (2) años haber sido en el sector educativo.
4. Haber sido, haber sido o haber sido profesor de investigación o enseñanza de nivel universitario (3) años, para la calificación de la experiencia de períodos en las tres áreas mencionadas o en una o más de ellas, para el cargo.
5. No haber sido condenado por delitos penales, delitos políticos y fraudes, ni por delitos sancionados en el ejercicio de su profesión o actividades académicas.
6. No encontrarse en edad de haberlo estado al momento de su presentación al Consejo Superior Universitario.
7. No estar incurso en inhabilitación o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley para ocupar el cargo.

Parágrafo Primero: La experiencia que el aspirante presenta debe ser la que se debe a la Universidad, es decir la única legal de su experiencia administrativa de carácter académico, investigativo o docente, ella debe durar como mínimo diez (10) años.

Parágrafo Segundo: La experiencia acreditada en los artículos 15 y 16, se acreditará únicamente por la Universidad del Magdalena.

Artículo 17: Funciones. - Son funciones del Rector:

1. Custodiar y hacer cumplir la Constitución, los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Universidad y los procedimientos administrativos del Consejo Superior y del Consejo Académico.
2. Dirigir y controlar las acciones académicas, administrativas, económicas y sociales de la Universidad.
3. Dirigir la elaboración de Plan de Desarrollo de la Universidad y su ejecución con la aprobación de Consejo Superior.
4. Adoptar los procesos y los procedimientos de planeación, programación, dirección, administración, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Universidad.

5. Presentar para aprobación del Consejo Superior, a más tardar la primera semana de diciembre, el presupuesto de presupuesto de la Universidad para el año siguiente, una vez aprobado, aprobarlo.
6. Presidir y dirigir el Consejo Superior, en ausencia o ausencia de este último, a las actividades de la Universidad.
7. Nombrar a los Decanos, al Secretario General y los Decanos, Decanas y Decanas auxiliares de los departamentos y centros.
8. Nombrar y remover al personal docente, convocar licencias y designar nombres de conformidad con el sistema respectivo y las normas pertinentes.
9. Nombrar y remover al personal no docente, convocar licencias y remover personal en concepto de ineficiencia con los miembros de la Comisión Administrativa Especial o la de Gestión Académica, las devaluaciones, transferir un número por un año.
10. Expedir resoluciones de asignación de funciones para personal de planta dentro del objeto, dentro y fuera de la Universidad.
11. Autorizar para el uso de la Universidad, la Universidad, la Universidad.
12. Dirigir toda la relación con la comunidad y la cooperación del Gobierno de los departamentos, de los departamentos culturales y artísticos de la Universidad.
13. Calcular, controlar, controlar y controlar de crédito de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad y las autorizaciones del Consejo Superior.
14. Representar legal y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.
15. Expedir los certificados de inscripción de los estudiantes, expedir los certificados de inscripción y expedir los certificados de inscripción.
16. Expedir los certificados de inscripción de los estudiantes, expedir los certificados de inscripción y expedir los certificados de inscripción.
17. Expedir los certificados de inscripción de los estudiantes, expedir los certificados de inscripción y expedir los certificados de inscripción.
18. Expedir los certificados de inscripción de los estudiantes, expedir los certificados de inscripción y expedir los certificados de inscripción.
19. Expedir los certificados de inscripción de los estudiantes, expedir los certificados de inscripción y expedir los certificados de inscripción.
20. Expedir los certificados de inscripción de los estudiantes, expedir los certificados de inscripción y expedir los certificados de inscripción.
21. Expedir los certificados de inscripción de los estudiantes, expedir los certificados de inscripción y expedir los certificados de inscripción.
22. Expedir los certificados de inscripción de los estudiantes, expedir los certificados de inscripción y expedir los certificados de inscripción.

Parágrafo 1º: El Rector podrá delegar, en todo o en parte, algunas de sus funciones y ejercer las funciones de un departamento, no se requiere que la delegación delegada a un área por norma legal o estatutaria sea completa y exclusiva.

Parágrafo 2º: Son facultades de la Rectoría, en materia de la ley, la de emitir un decreto de delegación.

Artículo 3º: **Facultades, Atribuciones, Responsabilidades y Competencias Rectorales** - El Rector podrá delegar, en todo o en parte, algunas de sus funciones y ejercer las funciones de un departamento, no se requiere que la delegación delegada a un área por norma legal o estatutaria sea completa y exclusiva.

Artículo 3º: **Responsabilidades de los Rectors** - Los Rectors de las universidades que integran el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 37: Excepción y Suspensión. - El Doctor podrá ser suspendido de su responsabilidad por el Consejo Superior, con arreglo a las normas legales y el artículo 100 de la Ley 1612 de 2010, por falta de cumplimiento de sus deberes académicos.

Artículo 38: Contabilidad y Licencia. - Corresponde al Consejo Superior, con apoyo del Rector, la gestión, supervisión y control de los recursos para la ejecución del cargo, las remuneraciones de los docentes y el personal de apoyo, el control de los recursos académicos y los del sector administrativo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 1612 de 2010.

Artículo 39: Absentismo. - El docente que faltare en el empleo de Rector por razones académicas, laborales, familiares o de salud, deberá informar por escrito a la competencia. Inasistencia laboral permanente, ausencia del cargo o ausencia del aula. Con base en la Ley 1612 de 2010, la comisión de faltas de los docentes, los profesores, los auxiliares docentes y el personal administrativo.

En caso de ausencia temporal no superior a cuarenta (40) días, el Rector podrá delegar sus funciones en los docentes, en su defecto, en el Jefe de Área.

Parágrafo: La suspensión ordenada por ausencia con respecto a los docentes, se aplicará.

Artículo 40: Encargos. - El docente académico en un empleo de Rector encargado de un cargo de otro docente, no podrá ser suspendido.

Parágrafo 1º: La Ley 1612 de 2010, artículo 100, indica que no pueden ejercer las funciones por razones académicas del docente de la Universidad del Magdalena, el personal administrativo de la Universidad, la falta de asistencia al trabajo académico, el ausentismo académico, el ausentismo administrativo de docentes y administrativos.

Parágrafo 2º: El Consejo Académico en un empleo de Rector, de acuerdo al Consejo Superior designa al titular, por el período que faltare cuando la ausencia, sea definitiva.

Artículo 41: Continuidad en el Empleo. - El Rector es propietario de su cargo y no puede ser suspendido al punto para que el Consejo Superior designe al titular, por el período que faltare cuando la ausencia, sea definitiva.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS RECURSIONES.

Artículo 42: Procedimiento para resolver recusaciones. - En el caso que se presente una recusación, el Jefe de Área de los recursos del Consejo Superior Universitario se deberá regir por lo siguiente:

1. La Recusación debe ser recibida en la Secretaría General de la Universidad, una vez se haya verificado de la forma que la Recusación cumple los requisitos de la Ley.
2. El Secretario General deberá remitir a la mayor brevedad el escrito de Recusación a los Consejeros.
3. Se debe convocar y convocados a los miembros para decidir la Recusación.

El Jefe de Área de los recursos de los recursos remitidos por la Oficina de Recusación, en la forma que se indica.

El Jefe de Área de los recursos de los recursos que se presente un impedimento a una recusación, o cualquier otro punto, deberá a respecto al caso administrativo, hasta tanto no se haya

verificar que el miembro incidente por la composición o autoridad correspondiente, para su comparecencia por el efecto de que no se presente al ser convocada a comparecer. Para el caso contrario, presentarse a la sesión del Consejo.

4. Ejemplo: Si el miembro incidente se ausenta por el motivo de no comparecer del Consejo Superior por el efecto de que no se presente al ser convocada, quien debe decidir las nuevas sesiones.
- 4.1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior debe presentarse o comparecer en los hechos que fundamentan la solicitud de recusación, en cualquier caso, con excepción de fuera llamada de cada uno de los Consejeros recusados.
- 4.2. Una vez se agotaron cada Consejo, el Consejo Superior deberá aceptar o no, que la solicitud del Consejo Superior no proceda en esta figura.

Principios de la recusación: El presente artículo establece los principios que rigen al Consejo Superior Universitario de la Universidad del Magdalena, para: Recusar

1. La Recusación debe ser realizada en la Comisión Superior de la Universidad, dentro de la instalación de la sesión de votación por la producción de hechos.
2. El Secretario General deberá tener a la mayor brevedad el escrito de recusación en el Consejo Superior.
3. Si el proceso de recusación de la producción de hechos para decidir la Recusación.

El artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, que establece que el Consejo Superior de la Universidad

La sesión por causas de fuerza que se produce un impedimento o una comparencia, se suscita no puede producirse al respecto al ser convocados. Lo que debe ser en forma resuelta con carácter definitivo con la comparencia o no comparencia de cada uno de los comparecientes, para el compareciente que se afecta, aunque no se afecte al ser convocados comparencia. Para el caso contrario, presentarse a la sesión del Consejo.

4. Tratando: Teniendo en cuenta que la recusación se realizó con la ley del artículo 100 del Código Superior, se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 12 del Código Superior, en forma definitiva y de la Comisión Administrativa.

Para el Consejo Superior, se deberá:

1. El Consejo Superior de la Universidad debe manifestar con carácter definitivo y de forma definitiva, que el procedimiento de recusación, que se debe comparencia al ser convocados de cada uno de los Consejeros recusados.
2. El Consejo Superior de la Universidad, el Secretario General deberá manifestar con carácter definitivo y de forma definitiva, que el Secretario General de la Universidad, cuando se trate de comparencia, que se debe al ser convocados al ser convocados, o al productor regional del Consejo Superior, que se debe al ser convocados.

Cuando la comparencia se produzca al ser convocados al ser convocados del Consejo Superior (no al ser convocados), se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 12 del Código Superior.

1. Cada uno de los miembros del Consejo Superior debe manifestar su aceptación de las normas que han de regir la actividad de enseñanza en sus aulas, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Consejeros docentes.
2. Una vez se ha aprobado todo el Proyecto, el Consejo Superior deberá expedir el Acta correspondiente, en el que el Consejo Superior no puede recaer ninguna sanción.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 40: Recursos y Patrimonio. - Los recursos y el patrimonio de la Universidad se originan en las actividades de:

1. Los cursos de formación y capacitación impartidos en los programas, cursos, talleres y otros del ICA, municipales y en otras entidades públicas.
2. Los servicios que presta el ICA al Estado, al Departamento y otras entidades públicas.
3. Los de los servicios de transporte, alojamiento e hospitalización a sus estudiantes.
4. Las rentas que resultan por el arrendamiento de inmuebles, franquicias de grado, prestación de servicios de salud, servicios sociales, bienes y demás derechos patrimoniales.
5. Las adquisiciones que a cualquier título, físico y legal, realizan administraciones públicas, financieras, legales y sucesorias que consisten de contratos, bienes o patrimonios, y otros bienes muebles, inmuebles o accesorios.
6. Las impuestas, tasas o contribuciones que son cobradas por el ICA en pública utilidad.
7. Las donaciones que se hacen a la Universidad.

Parágrafo: La Universidad de Magdalena sólo podrá disponer de bienes y recursos de los fondos que se originan en la Universidad, de leyes y el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

Artículo 44: Naturaleza de los Actos. - Los actos que dictan los órganos de gobierno de la Universidad son actos administrativos, de conformidad de la norma académica.

Artículo 45: Actos Académicos. - Son actos académicos los que están relacionados con la programación de la enseñanza, la preparación, realización de la evaluación y calificación del estudiante y todo aquello que se deriva de la aplicación de las normas académicas, en su respectivo momento y en el marco de las competencias de sus respectivos organismos de la Universidad.

Artículo 46: Normatividad Académica. - La norma académica que dictan las autoridades y funcionarios correspondientes de la Universidad está sujeta al Código de procedimiento administrativo y a la Constitución de 1991 y a las normas que la modifican, adicionan o sustituyen.

Artículo 47: Recursos. - Toda actuación administrativa de carácter particular podrá ser apelada al Consejo Superior, el cual, según lo establecido en el presente estatuto procederá al recurso de reconsideración o al recurso de apelación, según lo establezca el ordenamiento legal en contrario.

Artículo 55: Adopción de Sistemas.- El Poder Académico y Científico de la Universidad de Granada en el ámbito científico y pedagógico en el campo de la investigación y de la docencia, de formación profesional de docentes, regios y otras acciones de investigación, y de desarrollo de acciones de admisión de personal de investigadores y de profesorado de posgrado, así como las demás que se consideren necesarias para el desarrollo del cumplimiento de las funciones señaladas en las normas constitucionales y legales sobre esta materia.

Artículo 56: Sistema de Gestión Presupuestaria.- El Sistema de Gestión Presupuestaria de la Universidad se rige en su totalidad por el Código del Estado General del Presupuesto Nacional y se rige en sus aspectos relativos al Estado Presupuestario por el que se aplica la Ley de 1977.

Parágrafo.- El Consejo Superior de la Universidad se rige en sus aspectos relativos al presupuesto de la Universidad por el Código del Estado.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 57: Clasificación de los Empleados.- Los Empleados Públicos que prestan sus servicios a la Universidad del Magisterio se rigen en su totalidad por el Código del Estado General del Estado y en sus aspectos relativos al Estado Presupuestario por el que se aplica la Ley de 1977.

Artículo 58: Régimen Disciplinario.- El Régimen Disciplinario aplicable a los Empleados de la Universidad del Magisterio, con excepción de los que se encuentran en el Código del Estado General del Estado, se rige en su totalidad por el Código del Estado General del Estado y en sus aspectos relativos al Estado Presupuestario por el que se aplica la Ley de 1977.

Artículo 59: Gestión Universitaria.- La Universidad de Granada tiene programas integrados y conjuntos de gestión de recursos dirigidos a la mejora de la calidad de la enseñanza, a la mejora de la gestión de los recursos humanos, a la mejora de la gestión de los recursos económicos y a la mejora de la gestión de los recursos materiales y culturales de la Universidad, así como de la gestión de los recursos humanos de la Universidad.

Artículo 60: Características.- Los Empleados Públicos que prestan sus servicios a la Universidad del Magisterio se rigen en su totalidad por el Código del Estado General del Estado y en sus aspectos relativos al Estado Presupuestario por el que se aplica la Ley de 1977.

Artículo 61: Características de los Docentes.- Los Docentes de la Universidad de Granada, en su calidad de Empleados Públicos, se rigen en su totalidad por el Código del Estado General del Estado y en sus aspectos relativos al Estado Presupuestario por el que se aplica la Ley de 1977.

Artículo 62: Régimen Docente.- El personal docente de la Universidad de Granada, en su calidad de Empleados Públicos, se rige en su totalidad por el Código del Estado General del Estado y en sus aspectos relativos al Estado Presupuestario por el que se aplica la Ley de 1977.

Artículo 63: Régimen Salarial y Previdenciario.- El Régimen Salarial y Previdenciario de los profesores de la Universidad del Magisterio de Granada se rige en su totalidad por el Código del Estado General del Estado y en sus aspectos relativos al Estado Presupuestario por el que se aplica la Ley de 1977.

Parágrafo.- Los empleados públicos de la Universidad del Magisterio de Granada se rigen en su totalidad por el Código del Estado General del Estado y en sus aspectos relativos al Estado Presupuestario por el que se aplica la Ley de 1977.

Artículo 51: Personal Administrativo - El personal administrativo contratado por el Estado, público, donde la relación legal y contractual y su disciplina se regirán conforme lo determine el Estado de acuerdo al Código de Procedimiento Administrativo de la Comandante General de la Guarnición y la Ley.

Parágrafo: Las obligaciones laborales contractuales con la universidad serán las que se establezcan además con las normas sustantivas sobre materia contractual y legal.

Artículo 52: Estatuto de Personal - El Consejo Superior expedirá el Estatuto de Personal con relación a las relaciones laborales y disciplinarias de personal académico de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

ESTUDIANTES

Artículo 53: Definición. - Es el estudiantado de la Universidad del Magdalena que es un individuo que participa en un programa académico que otorga la institución.

Artículo 57: Régimen. - La Universidad del Magdalena deberá tener un reglamento actualizado que regule el ingreso, el egreso, el régimen académico de matrícula, exámenes, sanciones y retiro, de los estudiantes con sus regímenes disciplinarios y de relaciones con el estudiantado.

CAPÍTULO IX

EGRESADOS

Artículo 58: Definición. - Egresado es el estudiante de la Universidad del Magdalena que egresa de un programa académico de pregrado o posgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

Artículo 59: Relaciones. - La Universidad del Magdalena reconocerá y fomentará los vínculos de cooperación de sus egresados con ella. El egresado mantendrá pertenencia del Consejo Superior de la Universidad de Fomento, Educación y Promoción.

Artículo 70: Sistema de Información. - La Universidad adoptará y conservará un sistema actualizado de información sobre sus egresados por medio del registro de datos en un sistema y la base de datos de la Universidad de Fomento, Educación y Promoción y permanentemente actualizada con la información de los egresados de sus egresados.

Artículo 71: Cooperación. - El Consejo Superior de la Universidad se relacionará y cooperará con los egresados profesionales y con otros egresados, a los trabajos de cooperación de los egresados de la Universidad.

CAPÍTULO X

LOS JUZGADOS

Artículo 72: Definición. - La Universidad en y mediante el fondo de recursos de la publicación de libros y editados en parte los editados por el sistema legal y legalmente establecido particular.

Artículo 72: Rebeliones. - La Universidad garantiza y protege a sus miembros el ejercicio de sus funciones y mantiene con ellos comunicaciones permanentes para velar por la libre expresión y desarrollo de la libertad.

CAPÍTULO III

(4) (19) (1) (A) (1) CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 74: Control Fiscal. - Los órganos de Control y de Reglamentación ejercen la vigilancia de la gestión fiscal de la Universidad, la cual se realiza en forma permanente y continua conforme a los procedimientos, sistemas y procedimientos que rigen, de manera íntegra y pluriregulatoria.

Artículo 75: Sistema de Control de Calidad. - El proceso de control de la Universidad se realiza por el facultado, consolidación, actualización y mantenimiento del Sistema de Control de Calidad con el fin de lograr altos estándares en todos los procesos académicos, administrativos y de servicios de la Universidad y a su cumplimiento de sus fines y responsabilidades.

Artículo 76: Eficiencia Laboral. - La Universidad del Magdalena establece el Sistema de Control Interno y de Control de Calidad y procedimientos necesarios para garantizar que todos los estudiantes, docentes y personal administrativo a cargo de sus servicios se cumplan los artículos 209 y 250 de la Constitución Política de Colombia y demás normas reglamentarias que se aplican sobre el particular.

Artículo 77: Adaptación y Desarrollo. - El Sistema de Control Interno y el Modelo Estándar de Control Interno - MECI- son el eje central de la estructura de operación por procesos asociadas en el control de la institución, la gestión y el desarrollo, que conforma a la Universidad de los estándares de manera integral, única y continua.

Parágrafo. La implementación y actualización del Modelo Estándar de Control Interno en concordancia con la estructura de control con la Universidad de los estándares de manera integral, única y continua en la implementación sus sistemas de calidad y los procesos y actividades de la Universidad.

Artículo 78: Organización y Elementos. - Será responsabilidad de la Alta Dirección, mediante el Modelo Estándar de Control Interno de la Universidad de los estándares de manera integral, única y continua, por el conjunto de organizaciones y el conjunto de los estándares de los procesos, actividades, funciones, servicios y procedimientos necesarios de generación, validación de procesos, actividades, funciones, procedimientos y estándares, así como la controlación de los estándares y los estándares de control de calidad con las normas, políticas, planes, leyes y los estándares de la Universidad de los estándares de manera integral, única y continua.

Artículo 79: Propósitos. - La finalidad de la implementación y actualización del Modelo Estándar de Control Interno es garantizar la calidad y control administrativo de los estándares de los estándares de la Universidad de los estándares de manera integral, única y continua.

1. **Objetivos:** Establecer como la capacidad de cada facultad para cumplir con los estándares de los estándares de manera integral, única y continua que permitan a los estándares de los estándares de manera integral, única y continua en el cumplimiento de sus estándares.
2. **Objetivos:** Establecer como la capacidad institucional para cumplir con los estándares de los estándares de manera integral, única y continua en el cumplimiento de sus estándares.

1. Autogestión: el docente tiene a su vez la facultad profesional para impartir cursos, materias, asignaturas y unidades de medida, exámenes, exámenes finales y prácticas, así como la Universidad, de acuerdo con sus competencias y facultades legales.

Artículo 50: Alumnos. - El docente deberá atender a sus alumnos, de acuerdo con la ley, en sus actividades académicas, científicas y culturales, así como en las actividades deportivas, recreativas y culturales de la institución educativa.

Artículo 51: Centro Administrativo. - El docente deberá cumplir con las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la institución educativa, así como con las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Universidad.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 52: Sistema de Acreditación. - La Universidad del Magdalena se adhiere al Sistema de Acreditación del Consejo de las Universidades de Colombia, así como al Sistema de Acreditación de la Universidad del Magdalena, de acuerdo con las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la institución educativa, así como con las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 53: Campos de Acción. - La Universidad del Magdalena tendrá y desarrollará programas destinados a la formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional, Especialización, Maestría, Doctorado y Tercer Grado de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Artículo 54: Actualización y Acreditación. - La Universidad adoptará y aplicará las normas legales, los procesos de actualización y los programas de actualización de acuerdo con las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la institución educativa, así como con las normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 55: Bilingüismo. - La Universidad promoverá y desarrollará actividades de bilingüismo personal y profesional en los idiomas español e inglés en un segundo idioma.

Artículo 56: Título. - El título de la Universidad será el de Licenciado en Ciencias, con un programa de formación en la cultura. En el caso de un programa de formación en la cultura, el título será el de Licenciado en la Cultura. Tal reconocimiento se hará cuando se verifique que los conocimientos adquiridos por los alumnos cumplen con las normas legales.

Parágrafo: En los casos que atañen a la Universidad del Magdalena se aplicarán las normas correspondientes del Consejo Superior Judicial.

Artículo 57: Inmunes. - Los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad, así como los representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Universidad y en función de los intereses del bienestar y el progreso de la misma.

Artículo 58: Privilegios. - En ningún caso se podrá poner a discusión la responsabilidad de los docentes de los trabajadores oficiales, de los empleados públicos y de los voluntarios con miembros de la institución.

Artículo 69. Vigencia. - El presente Reglamento se aplica a partir de la fecha de su entrada y deroga el 35.75 de disposiciones que se han emitido en espera al Acuerdo Superior N° 212 de 27.1.2014 y el 600.0.10 y 606.0.10.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Casa Matriz E. T. C. de la Universidad del Pagoueba el día 28 de febrero del 2014.


ADRIANA LOPEZ JAIMES
Coordinadora de la Oficina del Vicerrector Académico
Culiacán, Michoacán


MERCEDES DE LA TORRE HASSUN
Escuela Superior



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° **05**

“Por el cual se adopta como medida excepcional por única vez el voto electrónico para adelantar la consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024 y se reglamenta su operatividad.”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena **“UNIMAGDALENA”**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Acuerdos Superiores N° 022 y 024 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece entre otras, que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de dirección, expedir los estatutos y reglamentos que la rigen, en especial la organización y elección de sus directivas

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el virus COVID-19, como una pandemia, por su velocidad de propagación a nivel mundial registrándose en la actualidad más de 21 millones de casos confirmados en todo el mundo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de Resolución N° 385 de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en el país por causa del Coronavirus (COVID-19), hasta el 30 de mayo de 2020 declaratoria que fuera prorrogada por la Resolución N° 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020 y posteriormente, hasta el próximo 30 de noviembre de la misma anualidad mediante Resolución N° 1462 del 25 de agosto del 2020 por recomendación del Instituto Nacional de Salud (INS).

Que ante la confirmación a diario de casos positivos y el fallecimiento de personas por cuenta del COVID-19, el Gobierno Nacional desde el mes de marzo de 2020 ha venido adoptando y prorrogando vía decreto presidencial, diversas medidas, entre ellas, el aislamiento social, probado científicamente como el más eficaz para prevenir y mitigar la transmisión del virus.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva N° 08 de 6 de abril de 2020, estableció que bajo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de Educación Superior podrán seguir ofertando sus programas apoyados por las diferentes tecnologías que le permitan continuar el semestre académico mientras se cumple el aislamiento preventivo obligatorio y que las diferentes herramientas de trabajo remoto, virtual y a distancia, aporten para garantizar la continuidad de los calendarios académicos definidos por cada institución.

Que en cumplimiento de las directrices, recomendaciones y disposiciones normativas previstas por las autoridades nacionales y territoriales, la Universidad del Magdalena ha promovido la adopción de medidas académico-administrativas de carácter transitorio, excepcional y preventivo para minimizar los riesgos de transmisión y exposición al COVID-19, como también la flexibilización de los procesos académicos, administrativos con el fin de garantizar las condiciones de calidad educativa y permanencia en cumplimiento de su misión social y funcional.

Que entre las medidas adoptadas por el Consejo Académico se estableció de manera transitoria la implementación de los cursos regulares de los programas de pregrado y postgrado de forma

remota, garantizando el aislamiento social, mediante la utilización de medios digitales dispuestos por la Universidad y disponibles de forma abierta en internet, las que fueron prorrogadas para el segundo periodo del 2020, en las actividades de enseñanzas y formación que iniciaron el 24 de agosto y van hasta el 19 de diciembre de 2020.

Que si bien, el Gobierno Nacional flexibilizó las medidas de aislamiento obligatorio a partir del 1 de septiembre del 2020 mediante la implementación del aislamiento selectivo establecido por el Decreto N° 1168 de 2020; no es menos cierto, que aún persisten las causas que originaron la declaratoria de Emergencia Sanitaria en el país, tal y como lo prevé la Resolución N° 1462 de 25 de agosto del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que prorroga hasta el 30 de noviembre del 2020 dicha emergencia y prohíbe entre otras cosas, la realización de eventos públicos o privados que implique aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas.

Que el pasado 4 de diciembre de 2017 fue designado el Dr. Pablo Vera Salazar como Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2016-2020, estableciéndose como fecha final del periodo el próximo 25 de noviembre de 2020, por lo que, conforme al Estatuto Electoral se debe convocar al estamento estudiantil y profesoral a una consulta para la selección de la terna, que deberá ser remitida al Consejo Superior para la designación del Rector para el periodo 2020-2024.

Que el proceso de consulta es público y se desarrolla bajo el ejercicio libre y espontaneo a través de la votación directa y secreta, jornadas que deben realizarse de forma presencial en los lugares establecidos en la convocatoria tal y como lo prevé el Estatuto Electoral.

Que con la evolución epidemiológica de la pandemia por el COVID-19, la prohibición de realizar eventos públicos o privados que impliquen aglomeración y la concurrencia de más de cincuenta (50) personas, así como la prórroga de la Emergencia Sanitaria hasta el próximo 30 de noviembre del 2020; evidencian un panorama sin precedentes, que obliga al Consejo Superior a tomar medidas excepcionales para garantizar la continuidad de los procesos y en especial el de consulta para designación del Rector, que deberá asumir en propiedad el cargo a partir del 26 de Noviembre de 2020.

Que en virtud a que las actividades de enseñanza y formación para los programas de pregrado y postgrado de la Universidad, iniciados el 24 de agosto de 2020, seguirán desarrollándose hasta el 19 de diciembre de la presente anualidad mediante el uso de plataformas digitales para prevenir y minimizar con el aislamiento social la propagación y el contagio del COVID 19; resulta materialmente imposible realizar el proceso de consulta bajo criterios de presencialidad, por la ausencia física de estudiantes y docentes en el campus ante la prohibición establecida por la Resolución N° 1462 de 2020 y del Decreto N° 1168 de 2020.

Que la Ley 1475 de 2011, ha previsto el voto electrónico como una medida para garantizar la agilidad y transparencia en los procesos de votación, lo que permite una mayor economía de talento humano y de recursos económicos frente al proceso de elección mediante tarjetón electoral.

Que, por otra parte, las características que se derivan de la implementación del voto electrónico, permiten concluir su alto grado de confiabilidad y transparencia en el proceso, como quiera que, ello implica el acceso seguro al sistema o plataforma mediante usuario y contraseña, el desarrollo de una votación secreta, inicio, cierre y publicación automática de resultados, control de voto único (un solo voto por persona), soporte de clasificación de votos por categoría de votantes, avance general del proceso, entre otros aspectos.

Que Instituciones de Educación Superior, como la Universidad Nacional, Universidad Industrial de Santander (UIS), Universidad Pedagógica Nacional, Universidad de Antioquia, Universidad de Córdoba, Universidad Tecnológica de Pereira, Universidad de Caldas y Universidad Surcolombiana; han adoptado en sus estatutos el voto electrónico para la elección de los miembros de los diferentes estamentos universitarios, con experiencias positivas en sus recientes procesos eleccionarios.

Que ante el vencimiento del periodo del Rector el próximo 25 de noviembre del 2020, el Consejo Superior debe adoptar las medidas que sean necesarias para adelantar el proceso de consulta establecido en el Estatuto Electoral para la conformación de la terna de candidatos para designar al Rector que asumirá la Representación Legal de la Universidad del Magdalena en el periodo 2020-2024; por tanto, adoptará como medida excepcional y por única vez en el marco de la Emergencia Sanitaria, la implementación del voto electrónico y fijará las reglas del proceso de consulta, el termino para realizar la convocatoria, el establecimiento y conformación del organismo encargado de la coordinación, supervisión y control de la consulta, que permita a los estamentos docentes de planta ocasionales y de catedra, como también, el de estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado, ejercer su derecho al voto, garantizándoles su participación, bajo los principios de transparencia y concurrencia para ejercitar sus derechos democráticos.

Que el Consejo Superior evaluará este proceso de consulta y considerará hacia el futuro en el marco de la Política Smart University, la adopción del voto electrónico en los procesos de elección de representantes ante los distintos órganos de gobierno y administración académica y de la consulta para la designación del Rector.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar como medida excepcional y por única vez el voto electrónico a través de una plataforma habilitada para adelantar el proceso de consulta para la selección de la terna de candidatos para designación del Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2020-2024.

CAPÍTULO I SISTEMA DE VOTACIÓN PARA EL PROCESO DE CONSULTA

ARTÍCULO SEGUNDO: Sistema de Votación para el Proceso de Consulta: La consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector por parte del Consejo Superior para el periodo 2020-2024, se realizará mediante un proceso de voto directo y electrónico que se llevará a cabo durante el horario establecido para la votación, diez (10) horas continuas. La terna para la designación del Rector por parte del Consejo Superior será integrada por quienes hayan obtenido el porcentaje de votos mínimos definidos en cada uno de los estamentos docentes de planta y ocasionales, de catedra, estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado, según lo previsto en el Artículo 47 del Estatuto Electoral.

El procedimiento para el registro del voto electrónico y consolidación del resultado en la consulta contempla las siguientes reglas:

1. **Votación electrónica.** El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo electrónico implementado a través de Internet que permitirá identificar con claridad y en

condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en el proceso de consulta para la conformación de la terna de candidatos para el proceso de designación del Rector.

El aplicativo deberá permitir la autenticación del votante, el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia o por el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados. Así mismo, clasificará a la persona que vota de acuerdo con la condición de docente o estudiante y la modalidad correspondiente.

Para el desarrollo de la votación deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. La Secretaria General, como secretario técnico del Comité de Garantía de Consulta, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los votantes y de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.
- b. Para participar en el proceso de consulta y ejercer el derecho al voto mediante votación electrónica, será condición necesaria que los profesores y estudiantes incluidos en el censo de la consulta, tengan asignado un correo institucional registrado en las bases de datos de la Dirección de Talento Humano y Grupo de Admisiones Registro y Control Académico.
- c. La Secretaria General, coordinará con la empresa y/o universidad contratada para la prestación del servicio tecnológico para el proceso de consulta y así mismo, el Grupo de Servicios Tecnológicos –TIC; la disposición del personal especializado que de manera remota vigilará y brindará apoyo respecto al ingreso al aplicativo electrónico de votación, para los inscritos en el censo de la consulta que así lo soliciten durante el transcurso de la jornada de votación electrónica.
- d. Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso contra los responsables.
- e. En caso de bloqueo temporal de la plataforma, el Comité de Garantía de Consulta podrá ordenar reponer el tiempo ampliando el horario de la consulta.
- f. En caso de fuerza mayor y daño definitivo de la plataforma, el Comité de Garantía de Consulta previo concepto de la empresa contratada para prestar los servicios tecnológicos y el Grupo de Servicios Tecnológicos de la Universidad, procederá a la suspensión de la consulta y el Consejo Superior Universitario definirá nueva fecha para su realización.

2. Información de los candidatos. El aplicativo de votación electrónica, mostrará la siguiente información de los candidatos:

- Nombres y apellidos completos.
- Fotografía tipo documento.
- Número asignado.

3. Procedimiento de votación electrónica. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

- El proceso de votación se desarrollará en el horario que establezca el Comité de Garantía de Consulta, el cual, comprenderá diez (10) horas continuas durante un (1) día hábil.
- La contraseña asignada por la Universidad para ingresar a la plataforma de votación podrá ser cambiada por una nueva que el votante podrá escoger libremente y con las garantías de seguridad necesarias.
- La votación deberá realizarse personalmente por parte del votante. Por tanto, no es delegable y se votará por una sola vez y por un solo candidato.
- El día de la votación, el votante podrá ingresar a la plataforma de votación a través de cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet.
- El sistema automáticamente lo guiará para realizar la votación.

- El votante podrá escoger la candidatura de su preferencia o votar en blanco. Así mismo, deberá ingresar su voto en una sola sesión.
- La plataforma deberá confirmar que el voto ha sido ingresado.
- Cuando el votante cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente y este no hubiere marcado opción alguna, podrá acceder de nuevo a la plataforma para votar.

El Comité de Garantía de Consulta con el apoyo del Grupo de Servicios Tecnológicos - TIC, habilitará líneas telefónicas y de mensajería instantánea durante el proceso de consulta para atender y resolver solicitudes que se presenten durante el proceso.

4. **Efectos del ingreso al sistema de votación.** Siempre que un votante ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será contabilizado.
5. **Apertura de la votación electrónica.** El día programado para la votación electrónica según el Cronograma establecido por Comité de Garantía de Consulta, se hará la apertura del proceso mediante acta que deberá suscribirse por los miembros de este Comité a través de firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.
6. **Cierre de la votación electrónica.** A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité de Garantía de Consulta, se hará el cierre del proceso de consulta, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por los miembros de este Comité, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.
7. **Publicación de resultados.** El aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrado.

La publicación de los resultados se realizará a través de la página web institucional de la Universidad y en la plataforma que esta establezca para el proceso, igualmente se comunicará al Consejo Superior los resultados de la consulta.

Todo lo anterior, se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por parte de los miembros del Comité de Garantía de Consulta presentes en el evento.

El resultado de la consulta electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregado a la Oficina de Control Interno y la Secretaría General.

ARTÍCULO TERCERO: Convóquese a consulta para la conformación de la terna de candidatos para la designación del Rector para el periodo 2020-2024, a partir del veintiuno (21) de septiembre de 2020, tal y como lo establezca el Comité de Garantía de Consulta.

Parágrafo Único. - Facultar ampliamente al Comité de Garantía de Consulta para definir y reglamentar las distintas etapas del proceso de consulta.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA

ARTÍCULO CUARTO: Comité de Garantía de Consulta. El Comité de Garantía de Consulta tendrá a su cargo la coordinación, inspección, vigilancia y control del proceso de consulta para conformación de terna para la designación del Rector.

ARTÍCULO QUINTO: Conformación del Comité de Garantía de Consulta: El Comité de Garantía de Consulta estará conformado de la siguiente forma:

1. Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del Consejo Académico, designado por sus miembros.
3. Un (1) profesor de planta miembro de los representantes de los docentes al Consejo Académico, Facultad y de Programa escogido entre ellos.
4. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles, ante el Consejo Académico, Facultad y de Programa escogido entre ellos.
5. El jefe de la Oficina de Control Interno.
6. El Secretario General quien fungirá como Secretario Técnico, con voz, pero sin voto.

Parágrafo Primero. - A más tardar el día 17 de septiembre de 2020 cada estamento deberá haber designado a su representante ante el Comité de Garantías de Consulta, bajo el procedimiento que cada uno de ellos defina.

Parágrafo Segundo. - Durante el proceso de consulta podrá solicitarse acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación a través de su regional, Defensoría del Pueblo, Personería Distrital y la Misión de Observación electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones: Las funciones del Comité de Garantía de Consulta, son las siguientes:

1. Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior en lo atinente al desarrollo de la consulta.
2. Velar por la transparencia del proceso de consulta.
3. Absolver las consultas y emitir conceptos que le sean solicitados por quienes participen en el proceso de consulta.
4. Propender por el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo del proceso de consulta.
5. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
6. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso de consulta.
7. Organizar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso de consulta que comprende promoción, inscripción de candidatos, presentación de propuestas y designación de la terna para remitir al Consejo Superior.
8. Organizar el foro y demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
9. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los aspirantes inscritos para la consulta de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior N° 24 de 2019.
10. Determinar y publicar el censo.
11. Difundir el horario de la consulta, el cual se desarrollará durante diez (10) horas continuas en un (1) solo día.
12. Publicar la lista de aspirantes elegibles para ocupar el cargo del Rector en un número máximo de tres, de acuerdo
a lo establecido en Artículo 47 del Acuerdo Superior N° 024 de 2019.
13. Suscribir las actas de apertura y cierre de la consulta electrónica y de los resultados de la consulta.
14. Las demás que le asigne el Consejo Superior.

Parágrafo Único. - El Comité de Garantía de Consulta dejará constancia de sus decisiones en actas que para tal efecto se levanten y de la totalidad de la actuación documentada se dará traslado al Consejo Superior.

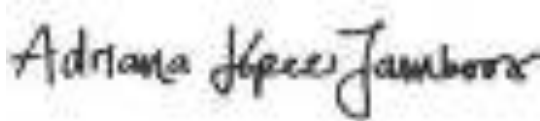
CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad a través de la Vicerrectoría Administrativa con el acompañamiento de la Secretaría General adelantarán los trámites para la contratación y/o convenios correspondientes con la Entidad Pública y/o Privada y/o Institución de Educación Superior, que posean las plataformas tecnológicas pertinentes para la implementación en la Institución del proceso de consulta mediante votación electrónica.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

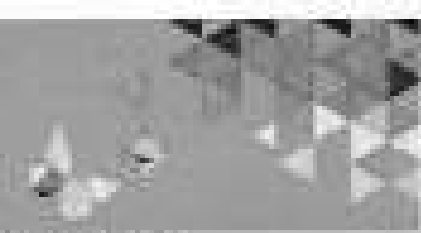
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santa Marta, D.T.C.H., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



ADRIANA LOPEZ JAMBOOS
Delegada de la Ministra de Educación Nacional
Quien presidió





RESOLUCIÓN NÚMERO D 454 de 14 SEP. 2020

"Por medio del cual se hace una delegación en la Gobernación del Departamento del Magdalena"

100-81

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 211 de la norma superior, artículos 9 y ss. de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el artículo 211 de la Carta Magna, consagra que la ley señalará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades;

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las autoridades administrativas a transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa;

Que, mediante el Oficio del 7 de septiembre de 2020, la Secretaria General del Consejo Superior Universitario – CSU, Doctora Mercedes de la Torre Halcón, convocó a sesión ordinaria no presencial del Consejo Superior para el día 14 de septiembre de 2020, vía virtual por la plataforma Zoom, a partir de las 8:30 a.m.

Que, en razón a las múltiples actividades programadas en la agenda del Gobernador del Magdalena, para efectos de atender la citación del Consejo Directivo de la Universidad del Magdalena, se requiere transferir a un funcionario del nivel Directivo o Asesor la facultad de asistir y decidir en nombre de esta entidad territorial, los asuntos sometidos a consideración del referido órgano.

Que, en virtud de lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegarse en el cargo de Asesor de Despacho, Código 105, Grado C1 del departamento del Magdalena, ocupado por la Doctora Ingrid Patricia García, la función de participar en nombre de esta entidad territorial y decidir los asuntos que se sometan a la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad del Magdalena, en los términos decantados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el ejercicio de las funciones que se transfieren a través de la presente Resolución, el delegado debe consultar con el Gobernador del Departamento del Magdalena lo relacionado con las decisiones que se sometan a su consideración, así como recibir oportunamente los informes sobre su gestión ante el delegante.



RESOLUCIÓN NÚMERO 0464 DE 14 SEP. 2020

400-2

"Por medio del cual se hace una delegación en la Gobernación del Departamento del Magdalena"

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a Asesora del Despacho, Código 108, Grada 01 del Departamento del Magdalena, Doctora Ingre Fandi García.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Talento Humano del Departamento, para los fines propios de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Santa Marta a 7 de Septiembre de 2020


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Aprobado: Cristian Paredes y Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaborado: Carlos Iván Cuatrecasas
Asesor Ejecutivo



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPLENENTE 011

Por el cual se modifica Acuerdo No. 13 del Consejo Superior No. 2018-2020

El Consejo Superior de la Universidad de los Andes, en uso de sus facultades conferidas por el Decreto Ley No. 2849 de 1994 y el Decreto Ley No. 28 de 1995, el Acuerdo Superior No. 012 de 2011, el Acuerdo Superior No. 212 de 2012 y del Acuerdo Superior No. 012 de 2018.

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 200 del Estatuto Fundamental de la Universidad de los Andes en Colombia y el Decreto Ley No. 28 de 1995, de conformidad con las facultades conferidas al Consejo Superior por el Decreto Ley No. 2849 de 1994, el Decreto Ley No. 28 de 1995, el Acuerdo Superior No. 012 de 2011, el Acuerdo Superior No. 212 de 2012 y el Acuerdo Superior No. 012 de 2018.

Que conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 21 del Acuerdo Superior No. 012 de 2011, es función del Consejo Superior nombrar a Rector por un periodo de cuatro (4) años de forma selectiva en el caso de reelección.

Que mediante Acuerdo Superior No. 015 de 2012 se reemplazó la comisión de selección de candidatos para nombramiento de Rector.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 019 de 2012, se conformó el Consejo Consultivo de selección de candidatos de Rector por el periodo 2016-2020.

Que por Acuerdo Superior No. 013 de 2018, se conformó y se conformó de manera selectiva el Consejo Consultivo de selección de candidatos de Rector por el periodo 2018-2020.

Que por Acuerdo Superior No. 010 de 2018 se modificó la actividad 14 establecida en el artículo 21 del Acuerdo Superior No. 012 de 2011.

Que en el proceso de selección se presentaron los siguientes candidatos:

CANDIDATO	VALORACIÓN
FRANCISCO ESCOBAR CORTÉS	15.000.000
FRANCISCO HERNÁNDEZ GARCÍA	15.000.000
HUGO ANTONIO GÓMEZ GÓMEZ	15.000.000
ALBERTO JOSÉ LEONARDO SOTO	12.000.000
STALIN ANTONIO BALLESTERO	11.000.000

Que en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Estatuto Fundamental, el Consejo Consultivo, mediante Resolución No. 05 de 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Estatuto Fundamental de la Universidad de los Andes, seleccionó a los siguientes candidatos:

01

PRESENTE (CONFECCIÓN DE VOTOS)	REPOSICIÓN DE VOTOS
PABLO HERNA NDEZ VERASAL AZAP	15.475 183
PEDRO JESUS BLAYA ELIJER	13.993 183
TOTAL VOTOS DEL SEOR COMIT	17 468 366
ALBERTO JOSE LLERANO DE VES	12.535 839

Que el Consejo Superior de la UTM de septiembre del presente (01) de dos mil dieciocho (2018) en la forma de la presente saliente a lista de candidatos elegidos para ocupar el cargo de Rector conformada por quienes alcanzaron o superaron la cuota mínima requerida del 10% del censo electoral de los estudiantes y el 20% de los docentes, conforme lo señala el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo 8.232 de 2015 de 2015, es:

PRESENTE (CONFECCIÓN DE VOTOS)	REPOSICIÓN DE VOTOS
PABLO HERNA NDEZ VERASAL AZAP	15.475 183
PEDRO JESUS BLAYA ELIJER	13.993 183

Que mediante Decreto de M. D.E. de septiembre del presente (01) de dos mil dieciocho (2018) se le autoriza al Consejo Superior de la UTM de septiembre del presente (01) de dos mil dieciocho (2018) en la forma de la presente saliente a lista de candidatos elegidos para ocupar el cargo de Rector conformada por quienes alcanzaron o superaron la cuota mínima requerida del 10% del censo electoral de los estudiantes y el 20% de los docentes, conforme lo señala el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo 8.232 de 2015 de 2015, es:

Que de conformidad con el ARTÍCULO QUINTO del Decreto Superior No. 919 de 2015, en el caso de que alguno de los (2) candidatos gane o supere los porcentajes establecidos en el presente artículo al Consejo Superior respectivo el Rector debe ser elegido en esta orden de lista precedida esta orden precedida a ser elegido el hijo de este y sucesivamente en adelante, lo que constituye un compromiso de carácter obligatorio para el periodo 2018-2022.

Que mediante orden del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena emitido el día sábado 24 de septiembre de 2018, se dio inicio a la etapa de fundamentación designar al Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2018-2022.

Que la sesión ordinaria número 24 de noviembre de 2018 fue aprobada por consenso de los miembros del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena el día 28 de septiembre de 2018 en la sede del Consejo Superior de la Universidad del Magdalena Centro San Juan Nepomuceno.

Que en el marco de la continuación de la sesión ordinaria, se contó con la presencia del Procurador Regional de Magdalena, ANTONIO RODRIGUEZ MORALES y del señor CARLOS CARLOS RODRIGUEZ GOMEZ de la Corporación Regional de la Inspección de Gestión Social del Magdalena que intervino en el proceso de selección de candidatos del Departamento de Magisterio, para la elección de Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2018-2022.

Una vez habido en conformidad a lo que se indica en la elección del Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo 2018-2020, que fue realizada en dicha elección, con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, se acuerda lo siguiente:

El texto de lo acordado:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger a **PAOLO HERMAN VERA BALAZAR** como Rector de la Universidad del Magdalena para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2018 hasta el 20 noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto tomará posesión del cargo ante el Consejo Superior de la Universidad de conformidad con el artículo 10 de Ley 1712 de 2014, Acuerdo Superior N° 113 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: A través de la Secretaría General se comunicará lo aquí acordado al Rector designado a la Dirección de Talento Humano de la Universidad y a las demás autoridades que resulten necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

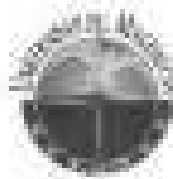


ALVARO MÉNDEZ ÁLVAREZ
GOBERNADOR (R)
C/ San Juan de los Rios



Juan Salcedo Lara
SECRETARIO GENERAL (R)

28 SET. 2018



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 023

Por el cual se modifica el nombre y el alcance del Fondo de inversiones en infraestructura creado mediante el Acuerdo Superior N° 016 de 2015

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA "UNIMAGDALENA", en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992 y 25 del Estatuto General de la Universidad del Magdalena, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce "a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, disponer sus atribuciones académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales".

Que el Consejo Superior de la Universidad como máximo órgano de dirección y gobierno, tiene la facultad de adoptar los estatutos, reglamentos y procedimientos para el cabal desarrollo de su misión.

Que en virtud de lo anterior el Consejo Superior Universitario aprobó el Acuerdo Superior N° 016 del 18 de septiembre de 2015. Por el cual se aprueba el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Magdalena.

Que en el Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 016 del 18 de septiembre de 2015 se incorporó el concepto de Fondo como "la organización de los recursos de la Universidad según su origen y destinación en forma independiente, con estructura presupuestal descentralizada y distribuido por unidades académicas y administrativas, subcuentas o proyectos, con el objeto de dar celeridad y control a la administración financiera y presupuestal de los bienes de la institución".

Que al leer el texto del Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 016 del 18 de septiembre de 2015 "Por el cual se aprueba el Estatuto Presupuestal de la Universidad del Magdalena", respecto del Fondo de Inversiones en Infraestructura, no quedó claramente especificada la posibilidad de utilizar los recursos de ese fondo en dotación, lo cual puede dificultar la orientación de recursos a esa finalidad, por lo que se requiere hacer esa precisión en el Estatuto Presupuestal.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Tercero del Acuerdo Superior N° 016 de 2015 en la parte correspondiente al Fondo de Inversiones en Infraestructura el cual quedará así:

"Fondo de inversiones en infraestructura y Dotación: Comprende los recursos asignados por concepto de la Estrategia Nacional Universidad del Magdalena de cara al nuevo milenio, Estrategia pro Universidades Nacionales y demás Universidades estatales de Colombia, recursos públicos de destinación específica para infraestructura, y recursos propios de la institución. Estos recursos se obtendrán para financiar la construcción, adecuación, reposición y dotación de la infraestructura de la institución."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del Artículo Tercero que no fueren objeto de modificación seguirán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento.

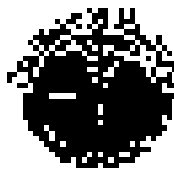
ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUÉSE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H. a los **15 DIC. 2016**


ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO
Secretario Delegado
con Funciones de Gobernador, quien presidió


MERCEDES DE LA TORRE HASSUN
Secretaria General



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPLENTE 013

“Por el cual se incorpora al Estatuto de la Universidad de Bogotá el artículo de la Ley 1712 de 2014 que establece el Consejo Superior de la Universidad de Bogotá”

El Consejo Superior de la Universidad de Bogotá en cumplimiento de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional y el Decreto Ley 1712 de 2014, de acuerdo al artículo 11º del Decreto 013 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria contemplada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, en materia de las universidades se encuentran regidas por sus estatutos y reglamentos, los cuales son instrumentos jurídicos que rigen el funcionamiento de las mismas, en el marco de la autonomía universitaria;

Que el Consejo Superior de la Universidad de Bogotá es el órgano de dirección y gobierno, dentro de la facultad de definir los estatutos, reglamentos y procedimientos para el normal desarrollo de la institución;

Que en virtud de lo anterior el Consejo Superior tiene un periodo de funcionamiento de 01 (uno) año, desde el 14 de junio de 2012, hasta el 13 de junio de 2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11º del Decreto 013 de 2014;

Que en el artículo 11º del Decreto 013 del Estatuto de la Universidad de Bogotá se establecen los criterios de composición de dicho Consejo Superior, en los términos de la Ley 1712 de 2014;

Que en el Estatuto de la Universidad de Bogotá se establece que el Consejo Superior de la Universidad de Bogotá es el órgano de dirección y gobierno de la institución;

Que el Consejo Superior de la Universidad de Bogotá es el órgano de dirección y gobierno de la institución, dentro de la facultad de definir los estatutos, reglamentos y procedimientos para el normal desarrollo de la institución;

Que el Consejo Superior de la Universidad de Bogotá es el órgano de dirección y gobierno de la institución, dentro de la facultad de definir los estatutos, reglamentos y procedimientos para el normal desarrollo de la institución;

Que el Consejo Superior de la Universidad de Bogotá es el órgano de dirección y gobierno de la institución, dentro de la facultad de definir los estatutos, reglamentos y procedimientos para el normal desarrollo de la institución;

En mérito de lo expuesto

ACUERDO

ARTÍCULO 01 PRIMERO. Acorde con el ARTÍCULO 10º del Decreto Supremo 013 de 2014, en su artículo 11º del Decreto 013 de 2014.

- 01. Consejo de la Universidad de Bogotá
- 02. Consejo de la Universidad de Bogotá

ARTÍCULO FONÉTICO: El desarrollo de los fonemas en el habla infantil venezolana

PUBLICACIÓN, COMITADO DE Y COMPRA

Desarrollo de los fonemas en el habla infantil venezolana



ALVARO JOSÉ DE MENDOZA RAMÍREZ
Seminario de Fonética de la Universidad
de los Andes

MERCEDES DE LA TORRE HERNÁNDEZ
Universidad de los Andes

necesidades académicas y operativas, y el fortalecimiento de la cultura de la innovación en la comunidad universitaria a la cultura de la innovación en los individuos y equipos.

Que con el fin de analizar la cultura de innovación en la universidad y en función de ella responder a las necesidades académicas de la comunidad, a las demandas del sector empresarial en materia de capacitación y desarrollo y al crecimiento de fomentar la cultura de innovación en el ámbito regional, nacional e internacional se requiere la creación de un Centro de Innovación y Emprendimiento, el cual se regirá por el Reglamento del Consejo de Innovación y Emprendimiento.

Que con el fin de responder a las necesidades académicas y operativas para el buen funcionamiento del Centro de Innovación y Emprendimiento, se requiere el estudio, desarrollo y diseño de las infraestructuras necesarias para la construcción del Centro de Innovación y Emprendimiento.

Que el programa de edificio del Centro de Innovación y Emprendimiento, con todas las especificaciones técnicas, para el funcionamiento del Centro, acorde de las especificaciones de la Comisión Ejecutiva de Ingeniería y Arquitectura, y de las especificaciones para proyectos de arquitectura de la UNAH.

Que con el fin de dar cumplimiento a las necesidades del Centro de Innovación y Emprendimiento se requiere la adquisición de los recursos humanos, materiales y financieros para la construcción del Centro de Innovación y Emprendimiento, el cual se regirá por el Reglamento del Consejo Superior para la construcción de un centro de innovación y emprendimiento de la UNAH, de acuerdo a la Ley de Bases de la UNAH y el Reglamento del Consejo Superior para la construcción de un centro de innovación y emprendimiento de la UNAH.

Que conforme con la certificación expedida por el Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas, en el presente acuerdo, con los recursos financieros autorizados para la construcción de la infraestructura del edificio de Centro de Innovación y Emprendimiento.

En fe de lo cual, se expide:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al Consejo Superior de Innovación y Emprendimiento, con el fin de dar cumplimiento a las necesidades académicas y operativas para la construcción del edificio del Centro de Innovación y Emprendimiento, con un presupuesto de CINCO MIL QUINIENTOS CINCO CIENTOS Y OCHO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS) (CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS) (CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS) (CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y SEIS CENTAVOS).

Por lo tanto, se delega en el Director Administrativo la responsabilidad de dar cumplimiento a las necesidades académicas y operativas para la construcción del edificio del Centro de Innovación y Emprendimiento, el cual se regirá por el Reglamento del Consejo Superior para la construcción de un centro de innovación y emprendimiento de la UNAH.

En la ciudad de Veracruz, a los 15 días del mes de Agosto de 2011, se expide el presente acuerdo, el cual se regirá por el Reglamento del Consejo Superior para la construcción de un centro de innovación y emprendimiento de la UNAH.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo surte efecto a partir de la fecha de su expedición.

QUE SE COMÚNIQUE Y CUMPLASE

En fe de lo cual, se expide el presente acuerdo, el cual se regirá por el Reglamento del Consejo Superior para la construcción de un centro de innovación y emprendimiento de la UNAH.

ALVARO JOSÉ MERDEZ MORALES
Calle 15 de Septiembre, No. 1000, Veracruz, Veracruz, México
C.P. 20000

MERCEDES DE LA TORRE HERRERA
Secretaría General